7 EDICIÓN

ESTATUTO TRIBUTARIO 2023

Incluye

- Actualización con la Ley 2277 de 2022.
- Calendario Tributario Actualizado en el DURT 1625 de 2016.
- Estatuto Tributario concordado con el DURT 1625 de 2016.

SIL
SISTEMA DE INFORMACIÓN EN LÍNEA
COMPLEMENTO VIRTUAL

ECOE EDICIONES

Concordado y comentado por
Jorge Hernán Zuluaga Potes

ESTATUTO TRIBUTARIO 2023

Jorge Hernán Zuluaga P.

SÉPTIMA EDICIÓN

Catalogación en la publicación - Biblioteca Nacional de Colombia

Colombia, autor
Estatuto tributario -- Estatuto tributario 2023 / concordado y comentado por Jorge Hernán Zuluaga Potes -- Séptima edición -- Bogotá : Ecoe Ediciones, 2023.
497 páginas. -- (Ciencias empresariales. Impuestos)

Incluye datos curriculares.

ISBN 978-958-503-599-7 -- 978-958-503-600-0 (e-book)

1. Derecho fiscal - Legislación - Colombia 2. Impuestos - Legislación - Colombia 3. Hacienda pública - Legislación - Colombia I. Zuluaga Potes, Jorge Hernán, autor

CDD: 343.86104026 ed. 23 CO-BoBN– a1105516

Colección: *Ciencias empresariales*
Área: *Impuestos*

ECOE
EDICIONES

© Jorge Hernán Zuluaga Potes

© Ecoe Ediciones S.A.S.
info@ecoeediciones.com
www.ecoeediciones.com
Carrera 19 # 63 C 32 - Tel.: 919 80 02
Bogotá, Colombia

Séptima edición: Bogotá, enero del 2023

ISBN: 978-958-503-599-7
e-ISBN: 978-958-503-600-0

Directora editorial: Claudia Garay Castro
Coordinadora editorial: Paula Bermúdez B.
Corrección de estilo: David E. Mora Camargo
Diagramación: Denise Rodríguez
Carátula: Wilson Marulanda Muñoz
Impresión: Xpress Estudio Gráfico y digital
Carrera 69 H # 77 - 40

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Impreso y hecho en Colombia - Todos los derechos reservados

CONTENIDO

IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES
TÍTULO PRELIMINAR
OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 1. Origen de la obligación sustancial. 1
SUJETOS PASIVOS 1
Artículo 2. Contribuyentes. 1
Artículo 3. Responsables. 1
Artículo 4. Sinónimos. 1

LIBRO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

DISPOSICIONES GENERALES 2
Artículo 5. El impuesto sobre la renta y sus complementarios constituyen un solo impuesto. 2
Artículo 6. Declaración voluntaria del impuesto sobre la renta. 2
SUJETOS PASIVOS 2
Artículo 7. Las personas naturales están sometidas al impuesto. 2
Artículo 8. Los cónyuges se gravan en forma individual. 2
Artículo 9. Impuesto de las personas naturales, residentes y no residentes. 2
Artículo 10. Residencia para efectos tributarios. 3
Artículo 11. Bienes destinados a fines especiales. 4
Artículo 12. Sociedades y entidades sometidas al impuesto. 4
Artículo 12-1. Concepto de sociedades y entidades nacionales para efectos tributarios. 4
Artículo 13. Sociedades limitadas y asimiladas. 5
Artículo 14. Las sociedades anónimas y asimiladas están sometidas al impuesto. 5
Artículo 14-1. Efectos tributarios de la fusión de sociedades. 6
Artículo 14-2. Efectos tributarios de la escisión de sociedades. 6
Artículo 15. Entidades cooperativas que son contribuyentes. 6
Artículo 16. Entidades contribuyentes. 6
Artículo 17. Los fondos públicos y Telecom son contribuyentes. 6
Artículo 18. Contratos de colaboración empresarial. 6
Artículo 18-1. Utilidades por inversiones de capital del exterior de portafolio. 7
Artículo 19. Contribuyentes del Régimen Tributario Especial. 9

Artículo 19-1. Retención en la fuente sobre rendimientos financieros a cargo de contribuyentes del Régimen Tributario Especial 10
Artículo 19-2. Tratamiento tributario de las cajas de compensación. 10
Artículo 19-3. Otros contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. 11
Artículo 19-4. Tributación sobre la renta de las cooperativas. 11
Artículo 19-5. Otros contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. 12
Artículo 20. Las sociedades y entidades extranjeras son contribuyentes. 12
Artículo 20-1. Establecimiento permanente. 12
Artículo 20-2. Tributación de los establecimientos permanentes y sucursales. 13
Artículo 20-3. Tributación por presencia económica significativa en Colombia. 13
Artículo 21. Concepto de sociedad extranjera. 15
Artículo 21-1. 15
NO CONTRIBUYENTES 16
Artículo 22. Entidades que no son contribuyentes 16
Artículo 23. Entidades no contribuyentes declarantes. 17
Artículo 23-1. No son contribuyentes los fondos de capital privado, los fondos de inversión colectiva y otros. 17
Artículo 23-2. No son contribuyentes los fondos de pensiones y los de cesantías. 18
INGRESOS DE FUENTE NACIONAL Y DE FUENTE EXTRANJERA 19
Artículo 24. Ingresos de fuente nacional 19
Artículo 25. Ingresos que no se consideran de Fuente Nacional. 20
TÍTULO I. RENTA 21
CAPÍTULO I . INGRESOS 21
Artículo 26. Los ingresos son base de la renta líquida. 21
Artículo 27. Realización del ingreso para los no obligados a llevar contabilidad. 21
Artículo 28. Realización del ingreso para los obligados a llevar contabilidad. 22
Artículo 28-1. Transacciones que generan ingresos que involucran más de una obligación. 23
Artículo 29. Valor de los ingresos en especie. 24
Artículo 29-1. Ingresos en especie. 24
Artículo 30. Definición de dividendos o participaciones en utilidades 24
Artículo 31. Valor de los ingresos en acciones y otros títulos 24
Artículo 32. Tratamiento tributario de los contratos de concesión y asociaciones público privadas 25
Artículo 32-1. Ingreso por diferencia en cambio 26
Artículo 33. Tratamiento tributario de instrumentos financieros medidos a valor razonable. 26
Artículo 33-1. Tratamiento tributario de instrumentos financieros medidos a costo amortizado 27
Artículo 33-2. Tratamiento del factoraje o factoring para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios. 27
Artículo 33-3. Tratamiento tributario de las acciones preferentes. 27
Artículo 33-4. Tratamiento de las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores. 27
Artículo 34. Ingresos de las madres comunitarias 28
Artículo 35. Las deudas por préstamos en dinero entre las sociedades y los socios generan intereses presuntivos. 28
Artículo 35-1. Límite a los ingresos no constitutivos de renta. 28
INGRESOS QUE NO CONSTITUYEN RENTA NI GANANCIA OCASIONAL 28
Artículo 36. Prima en colocación de acciones o de cuotas sociales 28
Artículo 36-1. Utilidad en la enajenación de acciones. 28
Artículo 36-2. Distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social. 29
Artículo 36-3. Capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas. 29
Artículo 36-4. Procesos de democratización. 29
Artículo 37. Utilidad en venta de inmuebles. 29
Artículo 38. El componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas. 29

Artículo 39. Componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores. 30
Artículo 40. El componente inflacionario en rendimientos financieros percibidos por los demás contribuyentes. 31
Artículo 40-1. Componente inflacionario de los rendimientos financieros. 31
Artículo 41. Componente inflacionario de rendimientos y gastos financieros. 31
Artículo 42. Recompensas. 32
Artículo 43. Los premios en concursos nacionales e internacionales. 32
Artículo 44. La utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación. 32
Artículo 45. Las indemnizaciones por seguro de daño. 32
Artículo 46. Apoyos económicos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional. 32
Artículo 46-1. Indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos, y por control de plagas. 32
Artículo 47. Los gananciales. 33
Artículo 47-1. Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas. 33
Artículo 47-2. 33
Artículo 48. Las participaciones y dividendos. 33
Artículo 49. Determinación de los dividendos y participaciones no gravados. 33
Artículo 50. Utilidades en ajustes por inflación o por componente inflacionario. 35
Artículo 51. La distribución de utilidades por liquidación. 35
Artículo 52. Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) 35
Artículo 53. Aportes de entidades estatales, sobretasas e impuestos para financiamiento de sistemas de servicio público de transporte masivo de pasajeros. 35
Artículo 54. Pagos por intereses y servicios técnicos en zonas francas 35
Artículo 55. Aportes obligatorios al sistema general de pensiones 35
Artículo 56. Aportes obligatorios al Sistema General de Salud. 36
Artículo 56-1. Aportes a los Fondos de Pensiones y pago de las pensiones. 36
Artículo 56-2. Aportes del empleador a Fondos de Cesantías. 36
Artículo 57. Exoneración de impuestos para la zona del Nevado del Ruiz. 36
Artículo 57-1. Ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional. 36
Artículo 57-2. Tratamiento tributario recursos asignados a proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación. 36
CAPÍTULO II . COSTOS 37
Artículo 58. Realización del costo para los no obligados a llevar contabilidad. 37
Artículo 59. Realización del costo para los obligados a llevar contabilidad. 37
NATURALEZA DE LOS ACTIVOS 38
Artículo 60. Clasificación de los activos enajenados 38
Artículo 61. Costo fiscal de los activos adquiridos con posterioridad a 31 de diciembre de 2016. 38
COSTO DE LOS ACTIVOS MOVIBLES 38
Artículo 62. Sistema para establecer el costo de los inventarios enajenados. 38
Artículo 63. Limitación a la valuación en el sistema de juego de inventarios 39
Artículo 64. Disminución del inventario. 39
Artículo 65. Métodos de valoración de inventarios. 39
Artículo 66. Determinación del costo fiscal de los bienes muebles y de prestación de servicios. 40
Artículo 66-1. Determinación del costo de mano de obra en el cultivo del café. 40
Artículo 66-2. Determinación del costo de mano de obra en el cultivo de papa. 40
Artículo 67. Determinación del costo fiscal de los bienes inmuebles. 41
Artículo 68. Costo fiscal de activos. 41
COSTO DE LOS ACTIVOS FIJOS 41
Artículo 69. Determinación del costo fiscal de los elementos de la propiedad, planta y equipo y propiedades de inversión. 41
Artículo 69-1. Determinación del costo fiscal de los activos no corrientes mantenidos para la venta 42
Artículo 70. Ajuste al costo de los activos fijos. 43

Artículo 71. Utilidad en la enajenación de inmuebles. ... 43
Artículo 72. Avalúo como costo fiscal. ... 43
Artículo 73. Ajuste de bienes raíces, acciones y aportes que sean activos fijos de personas naturales. ... 43
Artículo 74. Costo fiscal de los activos intangibles. ... 44
Artículo 74-1. Costo fiscal de las inversiones. ... 46
Artículo 75. Costo fiscal de los bienes incorporales formados. ... 47
Artículo 76. Costo promedio de las acciones. ... 47
Artículo 76-1. Ajuste al costo fiscal de acciones y participaciones. ... 47
OTRAS NORMAS COMUNES AL COSTO DE ACTIVOS FIJOS Y MOVIBLES ... 47
Artículo 77. Requisitos para su aceptación. ... 47
Artículo 78. Paz y salvo por cuotas de fomento arrocero, cerealista y cacaotero. ... 47
Artículo 79. Determinación del valor de los pagos en especie que constituyen costo. ... 47
Artículo 80. Determinación del valor de costos en divisas extranjeras. ... 48
Artículo 81. Parte del componente inflacionario no constituye costo. ... 48
Artículo 81-1. Componente inflacionario que no constituye costo. ... 48
Artículo 82. Determinación de costos estimados y presuntos. ... 49
Artículo 83. Determinación del costo de venta en plantaciones de reforestación. ... 49
Artículo 84. Determinación del costo en venta de acciones de sociedades anónimas abiertas. ... 49
LIMITACIONES ESPECÍFICAS A LA SOLICITUD DE COSTOS ... 49
Artículo 85. No deducibilidad de los costos originados en pagos realizados a vinculados económicos no contribuyentes. ... 49
Artículo 85-1. Limitación de costos y gastos para usuarios de zonas francas. ... 49
Artículo 86. Prohibición de tratar como costo el impuesto a las ventas. ... 49
Artículo 87. Limitación de los costos a profesionales independientes y comisionistas. ... 50
Artículo 87-1. Otros gastos originados en la relación laboral no deducibles. ... 50
Artículo 88. Limitación de costos por compras a proveedores ficticios o insolventes. ... 50
Artículo 88-1. Desconocimiento de costos y gastos por campañas de publicidad de productos extranjeros. ... 50
CAPÍTULO III. RENTA BRUTA ... 51
Artículo 89. Composición de la renta bruta. ... 51
Artículo 90. Determinación de la renta bruta en la enajenación de activos y valor comercial en operaciones sobre bienes y servicios. ... 51
Artículo 90-1. Valor de enajenación de los bienes raíces. ... 52
Artículo 90-2. Saneamiento de bienes raíces. ... 52
Artículo 90-3. Enajenaciones indirectas. ... 53
CAPÍTULO IV. RENTAS BRUTAS ESPECIALES ... 54
RENTA DE LOS SOCIOS, ACCIONISTAS O ASOCIADOS ... 54
Artículo 91. La renta bruta de los socios o accionistas es la parte gravable de los dividendos o participaciones percibidos. ... 54
ACTIVOS BIOLÓGICOS ... 54
Artículo 92. Activos biológicos. ... 54
Artículo 93. Tratamiento de los activos biológicos productores. ... 55
Artículo 94. Tratamiento de los activos biológicos consumibles. ... 55
Artículo 95. Renta bruta especial en la enajenación de activos biológicos. ... 55
ACTIVIDADES DE SEGUROS Y CAPITALIZACIÓN ... 56
Artículo 96. Renta bruta en compañías de seguros de vida. ... 56
Artículo 97. Renta bruta en compañías de seguros generales. ... 56
Artículo 98. Reserva matemática y reserva técnica. ... 57
Artículo 99. Ingresos netos y primas netas. ... 57
RENTA VITALICIA Y FIDUCIA MERCANTIL ... 57
Artículo 100. Determinación de la renta bruta en contratos de renta vitalicia. ... 57
Artículo 101. Las sumas pagadas como renta vitalicia son deducibles. ... 58
Artículo 102. Contratos de fiducia mercantil. ... 58
Artículo 102-1. Titularización. ... 60

Artículo 102-2. Distribución de los ingresos en el transporte terrestre automotor. 60
Artículo 102-3. Distribución de los ingresos en las cooperativas de trabajo asociado..... 60
Artículo 102-4. Ingresos brutos derivados de la compra venta de medios de pago en la prestación de servicios de telefonía móvil..... 60
RENTAS DE TRABAJO..... 61
Artículo 103. Definición. 61
CAPÍTULO V. ASPECTOS GENERALES. DEDUCCIONES 61
Artículo 104. Realización de las deducciones para los no obligados a llevar contabilidad. 61
Artículo 105. Realización de la deducción para los obligados a llevar contabilidad. 61
Artículo 106. Valor de los gastos en especie. 62
DEDUCCIONES GENERALES..... 63
Artículo 107. Las expensas necesarias son deducibles..... 63
Artículo 107-1. Limitación de deducciones. 63
Artículo 107-2. Deducciones por contribuciones a educación de los empleados. 63
SALARIOS 64
Artículo 108. Los aportes parafiscales son requisito para la deducción de salarios. 64
Artículo 108-1. Deducción por pagos a viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos..... 64
Artículo 108-2. Prueba de requisitos para la deducción por pagos a viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas..... 65
Artículo 108-3. Cuotas de manejo de tarjetas..... 65
Artículo 108-4. Tratamiento tributario de los pagos basados en acciones..... 65
Artículo 108-5. Deducción del primer empleo. 66
PRESTACIONES SOCIALES 66
Artículo 109. Deducción de cesantías pagadas. 66
Artículo 110. Deducción de cesantías consolidadas. 66
Artículo 111. Deducción de pensiones de jubilación e invalidez..... 66
Artículo 112. Deducción de la provisión para el pago de futuras pensiones. 66
Artículo 113. Cómo se determina la cuota anual deducible de la provisión..... 67
APORTES 67
Artículo 114. Deducción de aportes. 67
Artículo 114-1. Exoneración de aportes. 67
IMPUESTOS DEDUCIBLES..... 69
Artículo 115. Deducción de impuestos pagados y otros. 69
Artículo 115-1. Deducción para las prestaciones sociales, aportes parafiscales e impuestos. 70
Artículo 115-2. Deducción especial del impuesto sobre las ventas..... 70
IMPUESTOS, REGALÍAS Y CONTRIBUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS..... 70
Artículo 116. Deducción de impuestos, regalías y contribuciones pagados por los organismos descentralizados..... 70
INTERESES 70
Artículo 117. Deducción de intereses..... 70
Artículo 118. El componente inflacionario no es deducible..... 70
Artículo 118-1. Subcapitalización. 71
Artículo 119. Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX y para adquisición de vivienda. 72
AJUSTES POR DIFERENCIA EN CAMBIO..... 72
Artículo 120. Limitaciones a pagos de regalías por concepto de intangibles. 72
Artículo 121. Deducción de gastos en el exterior. 72
GASTOS EN EL EXTERIOR 73
Artículo 122. Limitación a las deducciones de los costos y gastos en el exterior. 73
Artículo 123. Requisitos para su procedencia. 73
Artículo 124. Los pagos a la casa matriz son deducibles. 73
Artículo 124-1. Otros pagos no deducibles. 73
Artículo 124-2. Pagos a jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales..... 74

DONACIONES Y CONTRIBUCIONES 74
Artículo 125. Incentivo a la donación del sector privado en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional. 74
Artículo 125-1. Requisitos de los beneficiarios de las donaciones. 75
Artículo 125-2. Modalidades de las donaciones. 75
Artículo 125-3. Requisitos para reconocer la deducción. 76
Artículo 125-4. Requisitos de las deducciones por donaciones. 76
Artículo 125-5. Donaciones a entidades no pertenecientes al Régimen Tributario Especial. 76
Artículo 126. Deducción de contribuciones a fondos mutuos de inversión y fondos de pensiones de jubilación e invalidez 76
Artículo 126-1. Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías. 76
Artículo 126-2. Deducción por donaciones efectuadas a la Corporación General Gustavo Matamoros D' Costa 78
Artículo 126-3. Deducciones por inversiones o donaciones para proyectos de investigación o desarrollo científico o tecnológico. 79
Artículo 126-4. Incentivo al ahorro de largo plazo para el fomento de la construcción 79
Artículo 126-5. Deducción por donaciones efectuadas para el apadrinamiento de parques naturales y conservación de bosques naturales. 81
DEPRECIACIÓN 81
Artículo 127. Beneficiarios de la deducción. 81
Artículo 127-1. Contratos de arrendamiento. 81
Artículo 128. Deducción por depreciación 83
Artículo 129. Concepto de obsolescencia. 83
Artículo 130. Constitución de reserva. 84
Artículo 131. Base para calcular la depreciación. 84
Artículo 131-1. Base para calcular la depreciación por personas jurídicas 84
Artículo 132. Opción para depreciar bienes adquiridos a partir de 1989. 84
Artículo 133. Ajustes por inflación a la depreciación a partir del año 1992 84
Artículo 134. Métodos de depreciación. 84
Artículo 135. Bienes depreciables 84
Artículo 136. Depreciación de bienes adquiridos en el año 85
Artículo 137. Limitación a la deducción por depreciación. 85
Artículo 138. Posibilidad de utilizar una vida útil diferente. 86
Artículo 139. Depreciación de bienes usados 86
Artículo 140. Depreciación acelerada para fines fiscales 86
Artículo 141. Registro contable de la depreciación. 86
AMORTIZACIÓN DE INVERSIONES 86
Artículo 142. Deducción de inversiones. 86
Artículo 143. Deducción por amortización de activos intangibles 87
Artículo 143-1. Amortización de las inversiones en la exploración, desarrollo y construcción de minas y yacimientos de petróleo y gas. 88
Artículo 144. Obligación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley. 89
CARTERA MOROSA O PERDIDA 89
Artículo 145. Deducción de deudas de dudoso o difícil cobro. 89
Artículo 146. Deducción por deudas manifiestamente perdidas o sin valor. 90
Artículo 147. Compensación de pérdidas fiscales de sociedades. 90
PÉRDIDAS 91
Artículo 148. Deducción por pérdidas de activos. 91
Artículo 149. Pérdidas en la enajenación de activos. 91
Artículo 150. Pérdidas sufridas por personas naturales en actividades agrícolas. 91
Artículo 151. No son deducibles las pérdidas, por enajenación de activos a vinculados económicos. 92
Artículo 152. No son deducibles las pérdidas, por enajenación de activos de sociedades a socios. 92

Artículo 153. No es deducible la pérdida en la enajenación de acciones o cuotas de interés social. 92
Artículo 154. Pérdida en la enajenación de plusvalía. 92
Artículo 155. No son deducibles las pérdidas, por enajenación de bonos de financiamiento especial. 92
Artículo 156. Las pérdidas no pueden afectar rentas de trabajo. 92
DEDUCCIONES ESPECIALES POR INVERSIONES 92
Artículo 157. Deducción por inversiones en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos. 92
Artículo 158. Deducción por amortización en el sector agropecuario. 93
Artículo 158-1. Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación 93
Artículo 158-2. Deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente 94
Artículo 158-3. Deducción por inversión en activos fijos. 94
Artículo 159. Deducción por inversiones en evaluación y exploración de recursos naturales no renovables. 94
Artículo 160. Deducción por exploración de petróleos en contratos vigentes al 28 de octubre de 1974. 95
Artículo 161. Deducción por agotamiento en explotación de hidrocarburos, en contratos vigentes a octubre 28 de 1974. 95
Artículo 162. Sistemas para su determinación. 95
Artículo 163. Agotamiento normal a base de porcentaje fijo. 95
Artículo 164. Determinación del valor bruto del producto natural. 95
Artículo 165. Limitación a la deducción. 96
Artículo 166. Deducción por factor especial de agotamiento en explotación de hidrocarburos. 96
Artículo 167. Deducción por agotamiento en explotaciones de minas, gases distintos de los hidrocarburos y depósitos naturales en contratos vigentes a octubre 28 de 1974. 96
Artículo 168. Quiénes tienen derecho a la deducción. 96
Artículo 169. Factores que integran el costo. 97
Artículo 170. Sistema para su determinación. 97
Artículo 171. Deducción por amortización de inversiones en exploraciones de gases y minerales. 98
Artículo 172. Amortización de inversiones efectuadas por Ecopetrol. 98
PRESUNCIÓN DE DEDUCCIÓN 98
Artículo 173. Las deducciones en plantaciones de reforestación. 98
PAGOS POR RENTA VITALICIA 98
Artículo 174. Deducción por sumas pagadas como renta vitalicia. 98
DEDUCCIÓN POR RENTA PRESUNTIVA 98
Artículo 175. Deducción, provisiones y reservas del Fondo Agropecuario de Garantías. 98
LIMITACIONES COMUNES A COSTOS Y DEDUCCIONES 98
Artículo 176. Los gastos que no sean susceptibles de tratarse como deducción, no podrán ser tratados como costos ni capitalizados. 98
Artículo 177. Las limitaciones a costos se aplican a las deducciones. 98
Artículo 177-1. Límite de los costos y deducciones. 98
Artículo 177-2. No aceptación de costos y gastos. 98
CAPÍTULO VI. RENTA LÍQUIDA 99
Artículo 178. Determinación de la renta líquida. 99
Artículo 179. La utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos años es renta líquida. 99
RENTAS LÍQUIDAS ESPECIALES 100
RENTA PRESUNTIVA 100
NORMAS APLICABLES PARA 1989 100
Artículo 180. Bases y porcentajes. 100
Artículo 181. Periodo improductivo o fuerza mayor. 100
Artículo 182. Reducción por medidas legales o administrativas. 100

Artículo 183. Reducción por control de precios, que requiere pronunciamiento del Ministerio de Hacienda. 100
Artículo 184. Exclusión de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. 100
Artículo 185. Fijación de la base de cálculo sobre ingresos. 100
Artículo 186. Fijación de la base de cálculo sobre patrimonio. 100
Artículo 187. Los dividendos y participaciones excluidos de la base de cálculo aumentan la renta presuntiva. 100
NORMAS APLICABLES A PARTIR DE 1990 100
Artículo 188. Base y porcentaje de la renta presuntiva. 100
Artículo 188-1. Porcentaje a partir del año gravable 1992. 100
Artículo 189. Depuración de la base de cálculo y determinación. 100
Artículo 190. El CONPES podrá fijar las tasas diferenciales por efecto de los avalúos catastrales. 101
Artículo 191. Exclusiones de la renta presuntiva. 101
Artículo 192. Reducción por situación anormal geográfica o económica. 102
Artículo 193. Concepto de valor patrimonial neto. 102
Artículo 194. Exclusión de los inmuebles gravemente afectados por el Nevado del Ruiz. 102
RECUPERACIÓN DE DEDUCCIONES 102
Artículo 195. Deducciones cuya recuperación constituyen renta líquida. 102
Artículo 196. Renta líquida por recuperación de deducciones en bienes depreciados. 103
Artículo 197. Recuperación de la deducción en las provisiones de pensiones de jubilación. 103
Artículo 198. Recuperación de deducciones por amortización. 103
Artículo 199. Recuperación por pérdidas compensadas modificadas por la liquidación de revisión. 103
CONTRATOS DE SERVICIOS AUTÓNOMOS 103
Artículo 200. Contratos por servicios de construcción. 103
Artículo 201. Opciones en la determinación de la renta líquida. 104
Artículo 202. Aplicación a la industria de la construcción. 104
TRANSPORTE INTERNACIONAL 104
Artículo 203. Determinación de la renta líquida. 104
EXPLOTACIÓN DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE COMPUTADOR 104
Artículo 204. Porcentaje que constituye renta líquida. 104
Artículo 204-1. Renta en explotación de programas de computador. 104
CERTIFICADOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 104
Artículo 205. Renta gravable por certificados de desarrollo turístico. 104
CAPÍTULO VII. RENTAS EXENTAS DE TRABAJO 104
Artículo 206. Rentas de trabajo exentas. 104
Artículo 206-1. Determinación de la renta para servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores. 106
Artículo 207. Exención de prestaciones provenientes de un Fondo de Pensiones. 106
Artículo 207-1. Exención de cesantías pagadas por Fondos de Cesantías. 107
Artículo 207-2. Otras rentas exentas. 107
DERECHOS DE AUTOR 108
Artículo 208. Rentas exentas por derechos de autor. 108
EMPRESAS COMUNITARIAS 108
Artículo 209. Renta exenta de las empresas comunitarias. 108
Artículo 210. Extensión de la exención. 109
EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 109
Artículo 211. Exención para empresas de servicios públicos domiciliarios. 109
Artículo 211-1. Rentas exentas de loterías y licoreras. 110
Artículo 211-2. Utilidades exentas de empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional. 110
ZONAS FRANCAS 111
Artículo 212. Renta exenta de las zonas francas. 111
Artículo 213. Renta exenta de los usuarios de las zonas francas. 111
FONDO DE GARANTÍAS 111

Artículo 214. Exención para el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras..... 111
Artículo 215. Condición para mantener exención en explotación de hidrocarburos. 111
Artículo 216. Renta exenta para contratos vigentes a octubre 28 de 1974. 111
FONDOS GANADEROS..... 111
Artículo 217. Renta exenta para Fondos Ganaderos organizados como sociedades anónimas abiertas..... 111
INTERESES 111
Artículo 218. Intereses, comisiones y demás pagos para empréstitos y títulos de deuda pública externa. 111
Artículo 219. Intereses de cédulas BCH emitidas con anterioridad al 30 de septiembre de 1974. 112
Artículo 220. Intereses de bonos de financiamiento presupuestal y de bonos de financiamiento especial. 112
Artículo 221. Intereses por enajenación de inmuebles destinados a la reforma urbana. 112
Artículo 222. Intereses por deudas y bonos de la reforma agraria, e intereses sobre pagarés y cédulas de reforma urbana. 112
SEGUROS DE VIDA 112
Artículo 223. Indemnizaciones por seguros de vida. 112
EMPRESAS EN LA ZONA DEL NEVADO DEL RUIZ..... 112
Artículo 224. Renta exenta para nuevas empresas en la zona del Nevado del Ruiz..... 112
Artículo 225. Concepto de nueva empresa en la zona del Nevado del Ruiz. 112
Artículo 226. Renta exenta para empresas que reanuden actividades en la zona del Nevado del Ruiz..... 112
Artículo 227. Renta exenta para empresas de tardío rendimiento en la zona del Nevado del Ruiz..... 112
Artículo 228. Extensión del beneficio a los socios en la zona del Nevado del Ruiz. 112
EMPRESAS EDITORIALES..... 113
Artículo 229. Rentas exentas en empresas editoriales..... 113
Artículo 230. Concepto de empresa editorial. 113
Artículo 231. Renta exenta para inversionistas en empresas editoriales..... 113
Artículo 232. Renta exenta para empresas en San Andrés y Providencia. 113
PARA EXTRANJEROS..... 113
Artículo 233. Rentas exentas de personas y entidades extranjeras. 113
INTRANSFERIBILIDAD DE LAS RENTAS EXENTAS 113
Artículo 234. Las rentas exentas de las sociedades no son transferibles. 113
Artículo 235. Las exenciones solo benefician a su titular. 113
Artículo 235-1. Límite de las rentas exentas..... 113
Artículo 235-2. Rentas exentas a partir del año gravable 2019. 114
Artículo 235-3. Mega-inversiones. 118
Artículo 235-4. Estabilidad tributaria para Mega-inversiones..... 120
CAPÍTULO VIII. RENTA GRAVABLE ESPECIAL..... 121
COMPARACIÓN PATRIMONIAL..... 121
Artículo 236. Renta por comparación patrimonial. 121
Artículo 237. Ajuste para el cálculo..... 121
Artículo 238. Diferencia patrimonial en la primera declaración. 121
Artículo 239. No habrá lugar a la comparación patrimonial. 122
Artículo 239-1. Renta líquida gravable por activos omitidos o pasivos inexistentes. 122
CAPÍTULO IX. TARIFAS DEL IMPUESTO DE RENTA 122
Artículo 240. Tarifa general para personas jurídicas..... 122
Artículo 240-1. Tarifa para usuarios de Zona Franca. 128
Artículo 241. Tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales. 130
Artículo 242. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes. 130
Artículo 242-1. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales. 131

Artículo 243. Destinación específica. 132
Artículo 244. Excepción de los no declarantes. 133
Artículo 244-1. Establézcase un aporte voluntario en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. 133
Artículo 245. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes. 133
Artículo 246. Tarifa especial para dividendos y participaciones recibidos por establecimientos permanentes de sociedades extranjeras. 134
Artículo 246-1. Régimen de transición para el impuesto a los dividendos. 134
Artículo 247. Tarifa del impuesto de renta para personas naturales sin residencia. 134
Artículo 248. Tarifa especial para algunos pagos al exterior efectuados por constructores colombianos. 134
Artículo 248-1. Contribución especial a cargo de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. 134
CAPÍTULO X. DESCUENTOS TRIBUTARIOS 134
Artículo 249. Por inversión en acciones de sociedades agropecuarias. 134
Artículo 250. Descuento tributario por la generación de empleo. 135
Artículo 251. Modalidades de las donaciones. 135
Artículo 252. Requisitos para reconocer el descuento. 135
Artículo 253. Por reforestación. 135
Artículo 254. Descuento por impuestos pagados en el exterior. 135
Artículo 254-1. Descuento tributario determinado a partir de la renta líquida cedular de dividendos y participaciones de personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes. 136
Artículo 255. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. 137
Artículo 256. Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. 138
Artículo 256-1. Crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel. 139
Artículo 257. Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial. 140
Artículo 257-1. Becas por impuestos9 141
Artículo 258. Limitaciones a los descuentos tributarios de que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario. 142
Artículo 258-1. Impuesto sobre las ventas en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos. 142
Artículo 258-2. Descuento por impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición e importación de maquinaria pesada para industrias básicas. 143
Artículo 259. Límite de los descuentos. 143
Artículo 259-1. Límite a los beneficios y estímulos tributarios para las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades. Del exterior y las personas jurídicas extranjeras, con o sin residencia en el país. 143
Artículo 259-2. Eliminación de descuentos tributarios en el impuesto sobre la renta. 144
Artículo 260. Intransferibilidad de los descuentos tributarios. 144
CAPÍTULO XI. PRECIOS DE TRANSFERENCIA 144
Artículo 260-1. Criterios de vinculación. 144
Artículo 260-2. Operaciones con vinculados. 145
Artículo 260-3. Métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados. 146
Artículo 260-4. Criterios de comparabilidad para operaciones entre vinculados y terceros independientes. 149
Artículo 260-5. Documentación comprobatoria. 150
Artículo 260-6. Ajustes. 152
Artículo 260-7. Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales. 152

Artículo 260-8. Ingresos, costos y deducciones. 153
Artículo 260-9. Obligación de presentar declaración informativa. 153
Artículo 260-10. Acuerdos anticipados de precios. 153
Artículo 260-11. Sanciones respecto de la documentación comprobatoria y de la declaración informativa. 155
TÍTULO II. PATRIMONIO 162
CAPÍTULO I. PATRIMONIO BRUTO 162
BIENES Y DERECHOS QUE LO INTEGRAN 162
Artículo 261. Patrimonio bruto. 162
Artículo 262. Qué son derechos apreciables en dinero. 162
Artículo 263. Qué se entiende por posesión. 162
Artículo 264. Presunción de aprovechamiento económico. 162
Artículo 265. Bienes poseídos en el país. 162
Artículo 266. Bienes no poseídos en el país. 163
VALOR PATRIMONIAL DE LOS ACTIVOS 163
Artículo 267. Regla general para la valoración patrimonial de los activos. 163
Artículo 267-1. Valor patrimonial de los bienes adquiridos por leasing. 163
Artículo 268. Valor de los depósitos en cuentas corrientes y de ahorro. 163
Artículo 269. Valor patrimonial de los bienes en moneda extranjera. 163
Artículo 270. Valor patrimonial de los créditos. 164
Artículo 271. Valor patrimonial de los títulos, bonos y seguros de vida. 164
Artículo 271-1. Valor patrimonial de los derechos fiduciarios. 164
Artículo 272. Valor de las acciones, aportes, y demás derechos en sociedades. 164
Artículo 273. Revalorización del patrimonio. 165
Artículo 274. Acciones de sociedades que no se cotizan en Bolsa. 165
Artículo 275. Valor patrimonial de las mercancías vendidas a plazos. 165
Artículo 276. Valor de los semovientes. 165
Artículo 277. Valor patrimonial de los inmuebles. 165
Artículo 278. Costo mínimo de los inmuebles adquiridos con préstamos. 165
Artículo 279. Valor de los bienes incorporales. 165
AJUSTES A LOS ACTIVOS PATRIMONIALES 166
Artículo 280. Reajuste fiscal a los activos patrimoniales. 166
Artículo 281. Efectos del reajuste fiscal. 166
CAPÍTULO II. PATRIMONIO LÍQUIDO 166
Artículo 282. Concepto. 166
CAPÍTULO III. DEUDAS 166
Artículo 283. Deudas. 166
Artículo 284. Pasivos de compañías de seguros. 166
Artículo 285. Pasivos moneda extranjera 167
Artículo 286. No son deudas. 167
Artículo 287. Valor patrimonial de las deudas. 167
CAPÍTULO IV 167
Artículo 288. Ajustes por diferencia en cambio. 167
Artículo 289. Efecto del Estado de Situación Financiera de Apertura -ESFA- en los activos y pasivos, cambios en políticas contables y errores contables. 168
Artículo 290. Régimen de transición. 168
Artículo 291. Régimen de transición por los ajustes de diferencia en cambio. 171
CAPÍTULO V. IMPUESTO AL PATRIMONIO 172
Artículo 292. Impuesto al patrimonio. 172
Artículo 292-1. Impuesto al patrimonio. 172
Artículo 292-2. Impuesto al patrimonio - sujetos pasivos. 172
Artículo 292-3. Impuesto al patrimonio. Sujetos pasivos. 172
Artículo 293. Hecho generador. 173
Artículo 293-1. Hecho generador. 173
Artículo 293-2. No contribuyentes del impuesto a la riqueza. 173
Artículo 294. Causación. 173

Artículo 294-1. Causación. 173
Artículo 294-2. Hecho generador. 174
Artículo 294-3. Hecho generador. 174
Artículo 295. Base gravable. 174
Artículo 295-1. Base gravable. 174
Artículo 295-2. Base gravable. 174
Artículo 295-3. Base gravable. 175
Artículo 296. Tarifa. 177
Artículo 296-1. Tarifa. 177
Artículo 296-2. Tarifa y destinación. 178
Artículo 297. Entidades no sujetas al impuesto al patrimonio. 178
Artículo 297-1. Entidades no sujetas al impuesto. 178
Artículo 297-2. Causación. 178
Artículo 297-3. Causación. 178
Artículo 298. Declaración y pago. 179
Artículo 298-1. Contenido de la declaración del impuesto al patrimonio. 179
Artículo 298-2. Administración y control del impuesto al patrimonio. 179
Artículo 298-3. No deducibilidad del impuesto. 180
Artículo 298-4. Normas aplicables al impuesto sobre el patrimonio. 180
Artículo 298-5. Control y sanciones. 180
Artículo 298-6. No deducibilidad del impuesto. 180
Artículo 298-7. Declaración y pago voluntarios. 180
Artículo 298-8. Remisión. 180
TÍTULO III. GANANCIAS OCASIONALES 181
CAPÍTULO I. INGRESOS SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIR GANANCIA OCASIONAL 181
Artículo 299. Ingresos constitutivos de ganancia ocasional. 181
UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS POSEÍDOS DOS AÑOS O MÁS 181
Artículo 300. Se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo. 181
LAS UTILIDADES ORIGINADAS EN LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES 181
Artículo 301. Se determinan por el exceso de lo recibido sobre el capital aportado. 181
LAS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES 182
Artículo 302. Origen. 182
Artículo 303. Cómo se determina su valor. 182
Artículo 303-1. Ganancia ocasional derivada de indemnizaciones por concepto de seguros de vida. 183
POR LOTERÍAS, PREMIOS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES 183
Artículo 304. Gravamen a los premios en dinero y en especie. 183
Artículo 305. En premios en títulos de capitalización. 183
Artículo 306. El impuesto debe ser retenido en la fuente. 183
Artículo 306-1. Impuesto sobre premios de apuestas y concursos hípicos o caninos y premios a propietarios de caballos o canes de carreras. 184
CAPÍTULO II. GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS 184
Artículo 307. Ganancias ocasionales exentas. 184
Artículo 308. Herencias o legados a personas diferentes a legitimarios y cónyuge. 184
Artículo 309. Donaciones a damnificados por la actividad volcánica del Nevado del Ruiz. 184
Artículo 310. Otras exenciones. 185
CAPÍTULO III. GANANCIA OCASIONAL NETA 185
Artículo 311. De las ganancias ocasionales se restan las pérdidas ocasionales. 185
Artículo 311-1. Utilidad en la venta de la casa o apartamento. 185
Artículo 312. Casos en los cuales no se aceptan pérdidas ocasionales. 185
CAPÍTULO IV. TARIFAS DEL IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES 186
Artículo 313. Para las sociedades y entidades nacionales y extranjeras. 186
Artículo 314. Para personas naturales residentes. 186
Artículo 315. El impuesto de ganancia ocasional para los no declarantes. 186
Artículo 316. Para personas naturales extranjeras sin residencia. 186

Artículo 317. Para ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares.. 186
CAPÍTULO V. RÉGIMEN APLICABLE A PARTIR DE 1992 PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES 186
Artículo 318. Tratamiento de la ganancia ocasional como renta. 186
TÍTULO IV. REORGANIZACIONES EMPRESARIALES 186
CAPÍTULO I. APORTES A SOCIEDADES 186
Artículo 319. Aportes a sociedades nacionales. 186
Artículo 319-1. Aportes sometidos al impuesto. 188
Artículo 319-2. Aportes a sociedades y entidades extranjeras. 188
CAPÍTULO II. FUSIONES Y ESCISIONES 188
Artículo 319-3. Fusiones y escisiones adquisitivas. 188
Artículo 319-4. Efectos en las fusiones y escisiones adquisitivas. 188
Artículo 319-5. Fusiones y escisiones reorganizativas. 190
Artículo 319-6. Efectos en las fusiones y escisiones reorganizativas entre entidades. 190
Artículo 319-7. Fusiones y escisiones gravadas. 192
Artículo 319-8. Fusiones y escisiones entre entidades extranjeras. 192
Artículo 319-9. Responsabilidad solidaria en casos de fusión y escisión. 192
TÍTULO IV. REMESAS 192
CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES VARIAS 192
Artículo 325. Requisitos para los giros al exterior. 192
Artículo 326. Requisitos para la autorización de cambio de titular de inversión extranjera. 193
Artículo 327. Facultad de establecer condiciones para el cambio de titular de inversión extranjera. 193
Artículo 328. Recaudo y control. 193
TÍTULO V 193
CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES 193
Artículo 329. Determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales. 193
Artículo 330. Determinación cedular. 193
Artículo 331. Rentas líquidas gravables. 194
Artículo 332. Rentas exentas y deducciones. 194
Artículo 333. Base de renta presuntiva. 194
Artículo 334. Facultades de fiscalización. 194
CAPÍTULO II. RENTAS DE TRABAJO 195
Artículo 335. Ingresos de la cédula general. 195
Artículo 336. Renta líquida gravable de la cédula general. 195
Artículo 336-1. Estimación de costos y gastos para la cédula general del impuesto sobre la renta de personas naturales residentes. 196
CAPÍTULO III. RENTAS DE PENSIONES 197
Artículo 337. Ingresos de las rentas de pensiones. 197
CAPÍTULO IV. RENTAS DE CAPITAL 197
Artículo 338. Ingresos de las rentas de capital. 197
Artículo 339. Renta líquida cedular de las rentas de capital. 197
CAPÍTULO V. RENTAS NO LABORALES 197
Artículo 340. Ingresos de las rentas no laborales. 197
Artículo 341. Renta líquida cedular de las rentas no laborales. 197
CAPÍTULO VI.RENTAS DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES 197
Artículo 342. Ingresos de las rentas de dividendos y participaciones. 197
Artículo 343. Renta líquida. 197
TÍTULO V. AJUSTE INTEGRAL POR INFLACIÓN A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 1992 198
TÍTULO VI. RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL 198
Artículo 356. Tratamiento especial para algunos contribuyentes. 198
Artículo 356-1. Distribución indirecta de excedentes y remuneración de los cargos directivos de contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Especial. 198
Artículo 356-2. Calificación al Régimen Tributario Especial. 199

Artículo 356-3. Actualización del RUT para los contribuyentes del Régimen Tributario Especial. ... 200
Artículo 357. Determinación del beneficio neto o excedente. ... 200
Artículo 358. Exención sobre el beneficio neto o excedente. ... 201
Artículo 358-1. Renta por comparación patrimonial. ... 201
Artículo 359. Objeto social. ... 202
Artículo 360. Autorización para utilizar plazos adicionales para invertir. ... 203
Artículo 361. Excepciones al tratamiento especial. ... 204
Artículo 362. Comité de calificaciones. ... 204
Artículo 363. Funciones del Comité. ... 204
Artículo 364. Las entidades sin ánimo de lucro están obligadas a llevar libros de contabilidad registrados. ... 204
Artículo 364-1. Cláusula general para evitar la elusión fiscal. ... 204
Artículo 364-2. Actos y circunstancias que constituyen abuso del Régimen Tributario Especial. ... 205
Artículo 364-3. Pérdida de los beneficios del Régimen Tributario Especial. ... 206
Artículo 364-4. Registro ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia. ... 207
Artículo 364-5. Registro web y remisión de comentarios de la sociedad civil. ... 207
Artículo 364-6. Fiscalización en cabeza de la DIAN. ... 208

LIBRO SEGUNDO
RETENCIÓN EN LA FUENTE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES ... 209
Artículo 365. Facultad para establecerlas. ... 209
Artículo 366. Facultad para establecer nuevas retenciones. ... 209
Artículo 366-1. Facultad para establecer retención en la fuente por ingresos del exterior. ... 209
Artículo 366-2. Normas aplicables en materia de retención en la fuente. ... 210
Artículo 367. Finalidad de la retención en la fuente. ... 210
Artículo 368. Quiénes son agentes de retención. ... 210
Artículo 368-1. Retención sobre distribución de ingresos por los fondos a que se refiere el artículo 23-1 del estatuto tributario. ... 211
Artículo 368-2. Personas naturales que son agentes de retención. ... 211
Artículo 369. Cuándo no se efectúa la retención. ... 212
Artículo 370. Los agentes que no efectúen la retención, son responsables con el contribuyente. ... 212
Artículo 371. Casos de solidaridad en las sanciones por retención. ... 212
Artículo 372. Solidaridad de los vinculados económicos por retención. ... 212
Artículo 373. Los valores retenidos se imputan en la liquidación privada. ... 213
Artículo 374. En la liquidación oficial se deben acreditar los valores retenidos. ... 213
TÍTULO II. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR ... 213
RETENER ... 213
Artículo 375. Efectuar la retención. ... 213
CONSIGNAR ... 213
Artículo 376. Consignar lo retenido. ... 213
Artículo 376-1. Retención en la fuente a través de las entidades financieras. ... 213
Artículo 377. La consignación extemporánea causa intereses moratorios. ... 213
EXPEDIR CERTIFICADOS ... 213
Artículo 378. Por concepto de salarios. ... 213
Artículo 378-1. ... 213
Artículo 379. Contenido del certificado de ingresos y retenciones. ... 214
Artículo 380. Datos a cargo del asalariado no declarante. ... 214
Artículo 381. Certificados por otros conceptos. ... 214
PRESENTAR DECLARACIONES ... 215
Artículo 382. Obligación de declarar. ... 215
TÍTULO III. CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN ... 215
CAPÍTULO I. INGRESOS LABORALES ... 215

Artículo 383. Tarifa. ... 215
Artículo 384. Tarifa mínima de retención en la fuente para empleados. ... 216
PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN ... 216
Artículo 385. Primera opción frente a la retención. ... 216
Artículo 386. Segunda opción frente a la retención. ... 217
Artículo 387. Deducciones que se restarán de la base de retención. ... 218
Artículo 387-1. Disminución de la base de retención por pagos a terceros por concepto de alimentación. ... 219
Artículo 388. Depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente. ... 219
CAPÍTULO II. DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES ... 220
Artículo 389. Cuáles están sometidos a retención. ... 220
Artículo 390. Retención sobre dividendos y participaciones. ... 220
Artículo 391. Tarifa sobre otras rentas ... 220
CAPÍTULO III. HONORARIOS, COMISIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS ... 220
Artículo 392. Se efectúa sobre los pagos o abonos en cuenta. ... 220
Artículo 393. Comisiones por transacciones realizadas en la Bolsa. ... 222
Artículo 394. Cómo opera la retención por arrendamientos cuando hay intermediación. ... 223
CAPÍTULO IV. RENDIMIENTOS FINANCIEROS ... 223
Artículo 395. Conceptos objeto de retención. ... 223
Artículo 396. La tarifa puede aplicarse sobre el valor bruto del rendimiento. ... 223
Artículo 397. Retención en la fuente en títulos con descuento. ... 223
Artículo 397-1. Rendimiento de títulos de ahorro a largo plazo. ... 223
CAPÍTULO V. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES ... 223
Artículo 398. Retención en la enajenación de activos fijos de personas naturales ... 223
Artículo 399. Disminución de la retención cuando el activo enajenado corresponda a la casa o apartamento de habitación ... 224
Artículo 400. Excepción. ... 224
CAPÍTULO VI. OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS ... 224
Artículo 401. Retención sobre otros ingresos tributarios ... 224
Artículo 401-1. Retención en la fuente en la colocación independiente de juegos de suerte y azar. ... 225
Artículo 401-2. Retención en la fuente en indemnizaciones ... 225
Artículo 401-3. Retención en la fuente en indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria ... 225
Artículo 401-4. Retención en la fuente en pagos de tarjetas débito y crédito. ... 226
CAPÍTULO VII. LOTERÍAS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES ... 226
Artículo 402. Se efectúa al momento del pago. ... 226
Artículo 403. Procedimiento para el pago de la retención en premios en especie ... 226
Artículo 404. Tratamiento de las apuestas. ... 226
Artículo 404-1. Retención en la fuente por premios ... 226
CAPÍTULO VIII. PATRIMONIO ... 226
Artículo 405. La retención es requisito para la aceptación de la deuda. ... 226
CAPÍTULO IX. POR PAGOS AL EXTERIOR A TÍTULO DEL IMPUESTO DE RENTA ... 227
Artículo 406. Casos en que debe efectuarse la retención ... 227
Artículo 407. Tarifas para dividendos y participaciones. ... 227
Artículo 408. Tarifas para rentas de capital y de trabajo. ... 227
Artículo 409. Tarifa especial para profesores extranjeros. ... 228
Artículo 410. Retención en la fuente en la explotación de películas cinematográficas. ... 229
Artículo 411. Tarifa para rentas en explotación de programas de computador. ... 229
Artículo 412. Tarifa sobre los contratos "llave en mano" y demás contratos de confección de obra material ... 229
Artículo 413. Esta retención se aplicará a partir del 24 de diciembre de 1986. ... 229
Artículo 414. Tarifa sobre pagos por arrendamiento de maquinaria. ... 229
Artículo 414-1. Retención en la fuente en transporte internacional. ... 229
Artículo 415. Tarifa de retención para los demás casos. ... 229

Artículo 416. Los intereses sobre deuda externa pagados por la nación no están sometidos a retención. ... 230
A TÍTULO DEL IMPUESTO DE REMESAS ... 230
Artículo 417. Obligación de efectuar la retención. ... 230
Artículo 418. Casos en los cuales no se efectúa la retención. ... 230
Artículo 419. Para la aceptación de costos y deducciones por pagos al exterior se requiere acreditar la consignación del respectivo impuesto retenido en la fuente. ... 230

LIBRO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

TÍTULO I. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO ... 230
Artículo 420. Hechos sobre los que recae el impuesto. ... 230
Artículo 420-1. Recaudo y control del impuesto sobre las ventas en la enajenación de aerodinos. ... 232
Artículo 421. Hechos que se consideran venta. ... 232
Artículo 421-1. IVA para tiquetes aéreos internacionales adquiridos en el exterior. ... 233
Artículo 422. Los bienes resultantes de procesos de montaje, instalación, o similares, se consideran muebles. ... 233
Artículo 423. Exclusión del impuesto en el territorio intendencial de San Andrés y Providencia. ... 233
Artículo 423-1. Importación de premios en concursos internacionales. ... 233
BIENES O SERVICIOS EXCLUIDOS ... 233
Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto. ... 233
Artículo 424-1. Materias primas excluidas para medicamentos, plaguicidas y fertilizantes. ... 241
Artículo 424-2. Materias primas para la producción de vacunas. ... 241
Artículo 424-3. Maquinaria agropecuaria excluida del impuesto. ... 241
Artículo 424-4. Alambrón destinado a la elaboración de alambre de púas y torcido para cercas. 241
Artículo 424-5. Bienes excluidos del impuesto. ... 242
Artículo 424-6. Gas propano para uso doméstico. ... 242
Artículo 424-7. Otros bienes excluidos del impuesto a las ventas. ... 242
Artículo 425. Otros bienes que no causan el impuesto. ... 242
Artículo 426. Servicios excluidos. ... 242
Artículo 427. Pólizas de seguros excluidas. ... 242
Artículo 428. Importaciones que no causan impuesto. ... 242
Artículo 428-1. Importaciones de activos por instituciones de educación y centros de investigación. ... 244
Artículo 428-2. Efectos tributarios de la fusión y escisión de sociedades. ... 245
TÍTULO II. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO ... 245
Artículo 429. Momento de causación. ... 245
Artículo 430. Causación del impuesto sobre la venta de cerveza. ... 245
Artículo 431. Causación en el servicio de transporte aéreo o marítimo. ... 245
Artículo 432. En el servicio de teléfonos se causa al momento del pago. ... 245
Artículo 433. En seguros se causa al conocimiento de la emisión de la póliza. ... 245
Artículo 434. En seguros de transporte. ... 246
Artículo 435. En seguros generales. ... 246
Artículo 436. En seguros autorizados en moneda extranjera. ... 246
TÍTULO III. RESPONSABLES DEL IMPUESTO ... 246
Artículo 437. Los comerciantes y quienes realicen actos similares a los de ellos y los importadores son sujetos pasivos. ... 246
Artículo 437-1. Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas. ... 249
Artículo 437-2. Agentes de retención en el impuesto sobre las ventas. ... 249
Artículo 437-3. Responsabilidad por la retención. ... 251
Artículo 437-4. Retención de IVA para venta de chatarra y otros bienes. ... 251
Artículo 437-5. Retención de IVA para venta de tabaco. ... 252
Artículo 438. Intermediarios en la comercialización que son responsables. ... 252
Artículo 439. Los comerciantes de bienes exentos no son responsables. ... 252

Artículo 440. Qué se entiende por productor. 253
Artículo 441. Responsabilidad de los clubes sociales y deportivos. 253
Artículo 442. Responsabilidad en el servicio de transporte gravado. 253
Artículo 443. Responsabilidad en el servicio de teléfono. 253
Artículo 443-1. Responsabilidad en los servicios financieros. 253
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, CERVEZA Y GASEOSA 253
Artículo 444. Responsables en la venta de derivados del petróleo. 253
Artículo 445. Responsables en la venta de cervezas de producción nacional. 254
Artículo 446. Responsables en la venta de gaseosas y similares. 254
TÍTULO IV. LA BASE GRAVABLE 254
Artículo 447. En la venta y prestación de servicios, regla general. 254
Artículo 448. Otros factores integrantes de la base gravable. 254
Artículo 449. La financiación por vinculados económicos es parte de la base gravable. 254
Artículo 449-1. Financiación que no forma parte de la base gravable. 255
Artículo 450. Casos de vinculación económica. 255
Artículo 451. Casos en que una sociedad se considera subordinada. 255
Artículo 452. Cuándo subsiste la vinculación económica. 256
Artículo 453. Valor de las operaciones subfacturadas o no facturadas. 256
Artículo 454. Los descuentos efectivos no integran la base gravable. 256
Artículo 455. Base gravable para intermediarios. 256
Artículo 456. Base gravable para intermediarios en la venta de activos fijos. 256
Artículo 457. Base gravable mínima en la venta de activos fijos por intermediarios. 256
Artículo 457-1. Base gravable en la venta de vehículos usados. 256
Artículo 458. Base gravable en los retiros de bienes. 256
Artículo 459. Base gravable en las importaciones. 257
Artículo 460. Base gravable en servicios de clubes. 257
Artículo 461. Base gravable en servicio de transporte internacional de pasajeros. 257
Artículo 462. Base gravable para el servicio telefónico. 257
Artículo 462-1. Base gravable especial. 258
Artículo 462-2. Responsabilidad en los servicios de parqueadero prestado por las propiedades horizontales. 258
Artículo 463. Base gravable mínima. 258
Artículo 464. El Gobierno puede fijar bases mínimas de liquidación. 259
Artículo 465. Competencia para fijar precios. 259
Artículo 466. Base gravable en la venta de gasolina motor. 259
Artículo 467. Base gravable en otros productos derivados del petróleo. 259
TÍTULO V. TARIFAS 259
Artículo 468. Tarifa general del impuesto sobre las ventas. 259
Artículo 468-1. Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%). 260
Artículo 468-2. Bienes gravados con la tarifa del dos por ciento (2%). 264
Artículo 468-3. Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%). 264
Artículo 469. Vehículos automóviles con tarifa general. 265
Artículo 470. Servicio gravado con la tarifa del veinte por ciento (20%). 265
Artículo 471. Tarifas para otros vehículos, naves y aeronaves. 265
Artículo 472. Automotores sometidos a la tarifa del 20%. 265
Artículo 473. Bienes sometidos a las tarifas diferenciales del 35% o del 20%. 265
TARIFAS ESPECIALES PARA PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y CERVEZAS 265
Artículo 474. Tarifa especial para derivados del petróleo. 265
Artículo 475. Base gravable para las cervezas de producción nacional e importadas. 265
Artículo 476. Servicios excluidos del impuesto a las ventas -IVA. 265
Artículo 476-1. Seguros tomados en el exterior. 269
TÍTULO VI. BIENES EXENTOS 269
Artículo 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto. 269
BIENES EXENTOS POR SU DESTINACIÓN O USO 274
Artículo 478. Libros y revistas exentos. 274
Artículo 479. Los bienes que se exporten son exentos. 274

Artículo 480. Bienes donados exentos del impuesto sobre las ventas. 274
Artículo 481. Bienes exentos con derecho a devolución bimestral. 274
Artículo 482. Las personas exentas por ley de otros impuestos no lo están del impuesto sobre las ventas. 275
Artículo 482-1. Limitación a las exenciones y exclusiones en importación de bienes. 276
TÍTULO VII. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO DEL RESPONSABLE DEL RÉGIMEN COMÚN 276
Artículo 483. Determinación del impuesto para los responsables del régimen común. 276
Artículo 484. Disminución por deducciones u operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. 276
Artículo 484-1. Tratamiento del impuesto sobre las ventas retenido. 277
Artículo 485. Impuestos descontables. 277
Artículo 485-1. Descuento del impuesto sobre las ventas liquidado sobre operaciones gravadas realizadas con responsables del régimen simplificado. 277
Artículo 485-1. (SIC) Descuento especial del impuesto a las ventas. 277
Artículo 485-2. Descuento especial del impuesto sobre las ventas. 277
Artículo 486. Ajuste de los impuestos descontables. 278
Artículo 486-1. Determinación del impuesto en los servicios financieros. 278
Artículo 486-2. Tratamiento tributario en operaciones de transferencias temporales de valores. 278
Artículo 487. La terminación del contrato por mora en el pago de la prima de seguros da lugar a descontar el impuesto de la prima no pagada. 278
Artículo 488. Solo son descontables los impuestos originados en operaciones que constituyan costo o gasto. 278
Artículo 489. Impuestos descontables susceptibles de devolución bimestral de impuestos. 279
Artículo 490. Los impuestos descontables en las operaciones gravadas, excluidas y exentas se imputarán proporcionalmente. 279
Artículo 491. En la adquisición de activo fijo no hay descuento. 279
Artículo 492. Los créditos o las deudas incobrables no dan derecho a descuento. 279
Artículo 493. Los impuestos descontables no constituyen costo ni deducción. 279
Artículo 494. No son descontables las adquisiciones efectuadas a proveedores no inscritos. ... 280
Artículo 495. No son descontables las adquisiciones efectuadas a proveedores ficticios o insolventes. 280
Artículo 496. Oportunidad de los descuentos. 280
Artículo 497. Descuentos calculados para intermediarios. 280
Artículo 498. Impuestos descontables en los servicios. 281
Artículo 498-1. IVA descontable en la adquisición de bienes de capital. 281
TÍTULO VIII. RÉGIMEN SIMPLIFICADO 281
Artículo 499. Quiénes pertenecen a este régimen. 281
Artículo 499-1. Régimen simplificado para prestadores de servicios. 281
Artículo 500. Quiénes no pueden acogerse a este régimen. 281
Artículo 501. Determinación del impuesto en el régimen simplificado. 281
Artículo 502. Impuesto sobre las ventas como costo o gasto en renta. 281
Artículo 503. Cuando los ingresos superen la cifra establecida se liquidará como el régimen común. 281
Artículo 504. Oportunidad de los descuentos para el régimen simplificado. 281
Artículo 505. Cambio del régimen común al simplificado. 281
Artículo 506. Obligaciones para los responsables del régimen simplificado. 281
TÍTULO IX. PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES ESPECIALES EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 282
Artículo 507. Obligación de inscribirse en el registro nacional de vendedores. 282
Artículo 508. Quienes se acojan al régimen simplificado deben manifestarlo a la Dirección General de Impuestos Nacionales. 282
Artículo 508-1. Cambio de régimen por la administración. 282
Artículo 508-2. Tránsito a la condición de responsables del impuesto. 282
Artículo 509. Obligación de llevar registro auxiliar y cuenta corriente para responsables del régimen común. 282
Artículo 510. Cuenta impuesto sobre las ventas retenido. 283

Artículo 511. Discriminación del impuesto en la factura. 283
Artículo 512. Normas aplicables a las cervezas de producción nacional. 283
Artículo 512-1. Impuesto nacional al consumo. 283
Artículo 512-2. Base gravable y tarifa en los servicios de telefonía, datos y navegación móvil. 284
Artículo 512-3. Bienes gravados a la tarifa del 8%. 285
Artículo 512-4. Bienes gravados a la tarifa del 16%. 286
Artículo 512-5. Vehículos que no causan el impuesto. 286
Artículo 512-6. Contenido de la declaración del impuesto nacional al consumo. 287
Artículo 512-7. 287
Artículo 512-8. Definición de restaurantes. 288
Artículo 512-9. Base gravable y tarifa en el servicio de restaurantes. 288
Artículo 512-10. Bares, tabernas y discotecas cualquiera fuera la denominación o modalidad que adopten. 288
Artículo 512-11. Base gravable y tarifa en los servicios de bares, tabernas y discotecas. 288
Artículo 512-12. Establecimientos que prestan el servicio de restaurante y el de bares y similares. 289
Artículo 512-13. No responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares. 289
Artículo 512-14. Obligaciones de los responsables del impuesto nacional al consumo. 290
Artículo 512-15. Impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas. 290
Artículo 512-16. Bolsas plásticas que no causan el impuesto. 291
Artículo 512-17. Hecho generador del impuesto nacional al consumo de cannabis. 291
Artículo 512-18. Responsables del impuesto nacional al consumo de cannabis. 291
Artículo 512-19. Base gravable del impuesto nacional al consumo de cannabis. 292
Artículo 512-20. Tarifas del impuesto nacional al consumo de cannabis. 292
Artículo 512-21. Causación del impuesto nacional al consumo de cannabis. 292
Artículo 512-22. Impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles. 292
Artículo 513. Aplicación de las normas de procedimiento general. 293
TÍTULO X. IMPUESTOS SALUDABLES 293
CAPÍTULO I. IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS 293
Artículo 513-1. Hecho generador del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas. 293
Artículo 513-2. Responsable del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas. 295
Artículo 513-3. Base gravable del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas. 295
Artículo 513-4. Tarifa del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas. 296
Artículo 513-5. Causación del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas. 296
CAPÍTULOII. IMPUESTO A LOS PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, SODIO O GRASAS SATURADAS 297
Artículo 513-6. Hecho generador del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas. 297
Artículo 513-7. Responsable del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas 300
Artículo 513-8. Base gravable del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas 300
Artículo 513-9. Tarifa del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas. 300
Artículo 513-10. Causación del impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/0 con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas. 300
CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES 301
Artículo 513-11. Sujeto activo. Adicionado por el artículo 54° de la Ley 2277 de 2022. 301
Artículo 513-12. Periodo gravable. Adicionado por el artículo 54° de la Ley 2277 de 2022. 301
Artículo 513-13. Declaración y pago. Adicionado por el artículo 54° de la Ley 2277 de 2022. 301

LIBRO CUARTO
IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL

TÍTULO I. SUJETOS PASIVOS ... 302
Artículo 514. Contribuyentes o responsables son sujetos pasivos. ... 302
Artículo 515. Quiénes son contribuyentes. ... 302
Artículo 516. Quiénes son responsables. ... 302
Artículo 517. Los funcionarios oficiales responden solidariamente con los agentes de retención. ... 302
Artículo 518. Agentes de retención. ... 302
TÍTULO II. ACTUACIONES GRAVADAS Y SUS TARIFAS ... 303
Artículo 519. Base gravable en el impuesto de timbre nacional. ... 303
Artículo 520. Otros instrumentos sometidos al impuesto de timbre cuando su cuantía fuere superior a un millón de pesos ($1.000.000). ... 304
Artículo 521. Documentos privados sometidos al impuesto de timbre, cualquiera fuere su cuantía. ... 304
Artículo 522. Reglas para determinar las cuantías. ... 304
Artículo 523. Actuaciones y documentos sin cuantía gravados con el impuesto. ... 305
Artículo 524. Las visas que se expidan a los extranjeros causan impuesto de timbre. ... 305
Artículo 525. Impuesto de timbre para actuaciones que se cumplan en el exterior. ... 306
Artículo 526. Cuando se cancelen dentro del país se liquidan al cambio oficial. ... 306
TÍTULO III. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO DE TIMBRE PARA ALGUNAS ACTUACIONES ... 306
Artículo 527. Momentos de realización de algunos hechos gravados. ... 306
Artículo 528. La no expresión de la fecha hace presumir el plazo vencido. ... 307
TÍTULO IV. NO CAUSAN IMPUESTO DE TIMBRE ... 307
Artículo 529. Las obligaciones relacionadas con el crédito externo. ... 307
TÍTULO V. ACTUACIONES Y DOCUMENTOS EXENTOS DEL IMPUESTO DE TIMBRE ... 307
Artículo 530. Se encuentran exentos del impuesto de timbre. ... 307
Artículo 530-1. ... 310
Artículo 531. Las operaciones de fomento de la caja agraria están exentas del impuesto de timbre. ... 310
Artículo 532. Las entidades oficiales están exentas del pago del impuesto de timbre. ... 310
Artículo 533. Qué se entiende por entidades de derecho público. ... 310
Artículo 534. La exención debe constar en el documento o acto exento. ... 310
TÍTULO VI. PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE ... 310
Artículo 535. El impuesto se paga al momento de presentar la declaración. ... 310
TÍTULO VII. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CONTROL Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE TIMBRE ... 311
Artículo 536. Amplias facultades de investigación. ... 311
Artículo 537. Las autoridades deberán prestar todas las garantías y apoyo a los funcionarios encargados del control. ... 311
Artículo 538. El Gobierno está facultado para establecer retenciones. ... 311
Artículo 539. Excepción al control y recaudo del impuesto. ... 311
Artículo 539-1. Obligaciones del agente de retención de timbre. ... 311
Artículo 539-2. Obligación de expedir certificados. ... 312
Artículo 539-3. Obligación de declararla. ... 312
TÍTULO VIII. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE FUNCIONARIOS ... 312
Artículo 540. Ningún documento deberá ser tenido como prueba mientras no se pague el impuesto de timbre. ... 312
Artículo 541. Qué se entiende por actuación. ... 312
Artículo 542. Qué se entiende por funcionario oficial. ... 312
Artículo 543. Los funcionarios oficiales remitirán a las divisiones de fiscalización los documentos que no hayan cancelado el impuesto de timbre. ... 312
TÍTULO IX. SANCIONES ... 313
Artículo 544. Multa para funcionarios que admitan documentos gravados sin el pago del impuesto de timbre. ... 313

Artículo 545. Multa para quien impida y obstaculice el control del impuesto de timbre. 313
Artículo 546. Sanción a las autoridades por no prestar apoyo y garantías a los funcionarios encargados del control y fiscalización del impuesto de timbre. 313
Artículo 547. Las sanciones recaen sobre el agente de retención. 313
TÍTULO X. DISPOSICIONES VARIAS 313
Artículo 548. Reajuste anual de los valores absolutos en el impuesto de timbre. 313
Artículo 549. Qué son valores absolutos. 313
Artículo 550. Para las actuaciones ante el exterior el impuesto se ajusta cada tres años. 313
Artículo 551. Caso en que no es aplicable el ajuste 313
Artículo 552. El Gobierno deberá publicar las cifras ajustadas. 314
Artículo 553. Los convenios entre particulares sobre impuestos no son oponibles al fisco. 314
Artículo 554. Procedimiento aplicable al impuesto de timbre. 314

LIBRO QUINTO
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, SANCIONES Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES

TÍTULO I. ACTUACIÓN NORMAS GENERALES 314
Artículo 555. Capacidad y representación. 314
Artículo 555-1. Número de Identificación Tributaria - NIT. 314
Artículo 555-2. Registro Único Tributario - RUT. 314
Artículo 555-3. 316
Artículo 556. Representación de las personas jurídicas 316
Artículo 557. Agencia oficiosa. 316
Artículo 558. Equivalencia del término contribuyente o responsable. 316
Artículo 559. Presentación de escritos y recursos. 316
Artículo 560. Competencia para el ejercicio de las funciones. 317
Artículo 561. Delegación de funciones 318
Artículo 562. Administración de grandes contribuyentes. 319
Artículo 562-1. Actualización del registro de contribuyentes. 319
Artículo 563. Dirección para notificaciones. 319
Artículo 564. Dirección procesal. 320
Artículo 565. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. 320
Artículo 566. Notificación por correo. 321
Artículo 566-1. Notificación electrónica. 321
Artículo 567. Corrección de actuaciones enviadas a dirección errada. 322
Artículo 568. Notificaciones devueltas por el correo. 322
Artículo 569. Notificación personal. 323
Artículo 570. Constancia de los recursos. 323
TÍTULO II. DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES 323
CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES 323
Artículo 571. Obligados a cumplir los deberes formales. 323
Artículo 572. Representantes que deben cumplir deberes formales 323
Artículo 572-1. Apoderados generales y mandatarios especiales. 324
Artículo 573. Responsabilidad subsidiaria de los representantes por incumplimiento de deberes formales. 324
CAPÍTULO II. DECLARACIONES TRIBUTARIAS. DISPOSICIONES GENERALES 324
Artículo 574. Clases de declaraciones 324
Artículo 574-1. Anexo de otras deducciones a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. 325
Artículo 575. Las declaraciones deben coincidir con el periodo fiscal. 325
Artículo 576. Obligados a declarar por contribuyentes sin residencia en el país. 325
Artículo 577. Aproximación de los valores de las declaraciones tributarias. 325
Artículo 578. Utilización de formularios. 326
Artículo 579. Lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias. 326
Artículo 579-1. Domicilio fiscal. 326
Artículo 579-2. Presentación electrónica de declaraciones. 326
Artículo 580. Declaraciones que se tienen por no presentadas. 327

Artículo 580-1. Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total. ... 327
Artículo 581. Efectos de la firma del contador. ... 329
Artículo 582. Declaraciones que no requieren firma de contador. ... 329
RESERVA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS ... 329
Artículo 583. Reserva de la declaración. ... 329
Artículo 584. Examen de la declaración con autorización del declarante. ... 330
Artículo 585. Para los efectos de los impuestos nacionales, departamentales o municipales se puede intercambiar información. ... 330
Artículo 586. Garantía de la reserva por parte de las entidades contratadas para el manejo de información tributaria ... 330
Artículo 587. Información sobre bases para aportes parafiscales. ... 331
Artículo 587-1. Suministro de información con fines estadísticos. ... 331
CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS ... 331
Artículo 588. Correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor. ... 331
Artículo 589. Correcciones que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor. ... 332
Artículo 589-1. Corrección de algunos errores que implican tener la declaración por no presentada. ... 332
Artículo 590. Correcciones provocadas por la administración. ... 332
DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS ... 333
Artículo 591. Quiénes deben presentar declaración de renta y complementarios. ... 333
Artículo 593. Asalariados no obligados a declarar. ... 334
Artículo 594. El certificado de ingresos y retenciones reemplaza la declaración para los asalariados no declarantes. ... 334
Artículo 594-1. Trabajadores independientes no obligados a declarar. ... 334
Artículo 594-2. Declaraciones tributarias presentadas por los no obligados. ... 334
Artículo 594-3. Otros requisitos para no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta. ... 335
Artículo 595. Período fiscal cuando hay liquidación en el año. ... 335
Artículo 596. Contenido de la declaración de renta. ... 335
Artículo 597. La declaración de renta podrá firmarse con salvedades. ... 336
DECLARACIÓN ANUAL DE INGRESOS Y PATRIMONIO ... 336
Artículo 598. Entidades no obligadas a presentar declaración. ... 336
Artículo 599. Contenido de la declaración de ingresos y patrimonio. ... 336
DECLARACIÓN DE VENTAS ... 337
Artículo 600. Período gravable del impuesto sobre las ventas. ... 337
Artículo 601. Quiénes deben presentar declaración de impuesto sobre las ventas. ... 337
Artículo 602. Contenido de la declaración bimestral de ventas. ... 338
Artículo 603. Obligación de declarar y pagar el impuesto sobre las ventas retenido. ... 338
DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE ... 339
Artículo 604. Período fiscal. ... 339
Artículo 605. Quiénes deben presentar declaración. ... 339
Artículo 606. Contenido de la declaración de retención. ... 339
Artículo 607. Contenido de la declaración anual de activos en el exterior. ... 340
Artículo 608. Actuaciones que no requieren de la presentación de la declaración de timbre. ... 340
Artículo 609. Contenido de la declaración de timbre. ... 340
Artículo 610. Casos en que la declaración puede contener más de una actuación gravada. ... 340
Artículo 611. Casos en que intervienen las mismas partes. ... 340
CAPÍTULO III. OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS ... 341
Artículo 612. Deber de informar la dirección. ... 341
Artículo 613. Inscripción en el registro nacional de vendedores. ... 341
Artículo 614. Obligación de informar el cese de actividades. ... 341
Artículo 615. Obligación de expedir factura. ... 341
Artículo 615-1. Obligaciones del agente retenedor en el impuesto sobre las ventas. ... 342
Artículo 616. Libro fiscal de registro de operaciones. ... 342

Artículo 616-1. Sistema de facturación. ... 342
Artículo 616-2. Casos en los cuales no se requiere la expedición de factura. ... 345
Artículo 616-3. ... 345
Artículo 616-4. Proveedores tecnológicos, obligaciones e infracciones. ... 346
Artículo 616-5. Determinación oficial del impuesto sobre la renta y complementarios mediante facturación. ... 347
Artículo 617. Requisitos de la factura de venta. ... 348
Artículo 618. Obligación de exigir factura o documento equivalente. ... 349
Artículo 618-1. Creación del premio fiscal. ... 349
Artículo 618-2. Obligaciones que deben cumplir las personas o entidades que elaboren facturas o documentos equivalentes. ... 349
Artículo 618-3. Plazo para empezar a aplicar el sistema de facturación. ... 350
Artículo 619. En la correspondencia, facturas y demás documentos se debe informar el NIT. 350
Artículo 620. Obligación de fundamentarse en la declaración de renta. ... 350
Artículo 621. Identificación tributaria en préstamos. ... 350
DEBERES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN ... 350
Artículo 622. Obligación de las entidades financieras de informar la parte no gravada de los rendimientos. ... 350
Artículo 623. Información de las entidades vigiladas por la superintendencia bancaria. ... 350
Artículo 623-1. Información especial a suministrar por las entidades financieras. ... 351
Artículo 623-2. Información para la investigación y localización de bienes de deudores morosos. ... 351
Artículo 623-2. (SIC) Información por otras entidades de crédito. ... 352
Artículo 623-3. ... 352
Artículo 624. Información de las cámaras de comercio. ... 352
Artículo 625. Información de las bolsas de valores. ... 352
Artículo 626. Información relacionada con aportes parafiscales. ... 352
Artículo 627. Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ... 352
Artículo 628. Límite de información a suministrar por los comisionistas de Bolsa. ... 353
Artículo 629. Información de los notarios. ... 353
Artículo 629-1. Información de las personas o entidades que elaboran facturas o documentos equivalentes. ... 353
Artículo 630. Información de los jueces civiles. ... 353
Artículo 631. Para estudios y cruces de información y el cumplimiento de otras funciones. ... 353
Artículo 631-1. Obligación de informar los estados financieros consolidados por parte de los grupos empresariales. ... 356
Artículo 631-2. Valores de operaciones objeto de información. ... 356
Artículo 631-3. Información para efectos de control tributario. ... 356
Artículo 631-4. Intercambio automático de información. ... 356
Artículo 631-5. Definición beneficiario final. ... 357
Artículo 631-6 Registro único de beneficiarios finales. ... 358
Artículo 632-1. Relación de retenciones de timbre. ... 358
Artículo 633. Información en medios magnéticos. ... 359
TÍTULO III. SANCIONES ... 359
INTERESES MORATORIOS ... 359
Artículo 634. Intereses moratorios. ... 359
Artículo 634-1. Suspensión de los intereses moratorios. ... 360
Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. ... 360
Artículo 636. Sanción por mora en la consignación de los valores recaudados por las entidades autorizadas. ... 360
NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES ... 360
Artículo 637. Actos en los cuales se pueden imponer sanciones. ... 360
Artículo 638. Prescripción de la facultad para imponer sanciones. ... 360
Artículo 639. Sanción mínima. ... 361
Artículo 640. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. ... 361

Artículo 640-1. Otras sanciones. ... 362
Artículo 640-2. Independencia de procesos. ... 362
SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS ... 363
Artículo 641. Extemporaneidad en la presentación. ... 363
Artículo 642. Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento. ... 364
Artículo 643. Sanción por no declarar. ... 364
Artículo 644. Sanción por corrección de las declaraciones. ... 366
Artículo 645. Sanción relativa a la declaración de ingresos y patrimonio. ... 366
Artículo 646. Sanción por corrección aritmética. ... 367
Artículo 647. Inexactitud en las declaraciones tributarias. ... 367
Artículo 647-1. Rechazo o disminución de pérdidas. ... 368
Artículo 648. Sanción por inexactitud. ... 368
Artículo 649. Transitorio - sanción por activos omitidos o pasivos inexistentes. ... 369
Artículo 650. Sanción por uso fraudulento de cédulas. ... 369
Artículo 650-1. Sanción por no informar la dirección. ... 369
Artículo 650-2. Sanción por no informar la actividad económica. ... 369
SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES Y EXPEDICIÓN DE FACTURAS ... 369
Artículo 651. Sanción por no enviar información o enviarla con errores. ... 369
Artículo 652. Sanción por expedir facturas sin requisitos. ... 370
Artículo 652-1. Sanción por no facturar. ... 370
Artículo 653. Constancia de la no expedición de facturas o expedición sin el lleno de los requisitos. ... 371
SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD Y DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO ... 371
Artículo 654. Hechos irregulares en la contabilidad. ... 371
Artículo 655. Sanción por irregularidades en la contabilidad. ... 371
Artículo 656. Reducción de las sanciones por libros de contabilidad. ... 371
Artículo 657. Sanción de clausura del establecimiento. ... 371
Artículo 657-1. Retención de mercancías a quienes compren sin factura. ... 373
Artículo 658. Sanción por incumplir la clausura. ... 373
Artículo 658-1. Sanción a administradores y representantes legales. ... 374
Artículo 658-2. Sanción por evasión pasiva. ... 374
Artículo 658-3. Sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT. ... 374
SANCIONES RELATIVAS A LAS CERTIFICACIONES DE CONTADORES PÚBLICOS ... 375
Artículo 659. Sanción por violar las normas que rigen la profesión. ... 375
Artículo 659-1. Sanción a sociedades de contadores públicos. ... 375
Artículo 660. Suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias y certificar pruebas con destino a la administración tributaria. ... 376
Artículo 661. Requerimiento previo al contador o revisor fiscal. ... 376
Artículo 661-1. Comunicación de sanciones. ... 376
SANCIONES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO ... 376
Artículo 662. Sanción por utilización de interpuestas personas por parte de los inversionistas institucionales. ... 376
Artículo 663. Sanción por gastos no explicados. ... 376
Artículo 664. Sanción por no acreditar el pago de los aportes parafiscales. ... 377
Artículo 665. Responsabilidad penal por no consignar las retenciones en la fuente y el IVA. ... 377
Artículo 666. Responsabilidad penal por no certificar correctamente valores retenidos. ... 377
Artículo 667. Sanción por no expedir certificados. ... 377
Artículo 668. Sanción por extemporaneidad en la inscripción en el registro nacional de vendedores e inscripción de oficio. ... 378
Artículo 669. Sanción por omitir ingresos o servir de instrumento de evasión. ... 378
Artículo 670. Sanción por improcedencia de las devoluciones y/o compensaciones. ... 378
Artículo 671. Sanción de declaración de proveedor ficticio o insolvente. ... 379
Artículo 671-1. Insolvencia. ... 380

Artículo 671-2. Efectos de la insolvencia. ... 380
Artículo 671-3. Procedimiento para decretar la insolvencia. ... 380
SANCIONES A NOTARIOS Y A OTROS FUNCIONARIOS ... 381
Artículo 672. Sanción por autorizar escrituras o traspasos sin el pago de la retención. ... 381
Artículo 673. Sanción a notarios que autoricen escrituras por un precio inferior. ... 381
Artículo 673-1. Sanción a empleados y trabajadores del Estado por enriquecimiento no justificado. ... 381
SANCIONES A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS ... 381
Artículo 674. Errores de verificación. ... 381
Artículo 675. Inconsistencia en la información remitida. ... 382
Artículo 676. Extemporaneidad en la entrega de la información de los documentos recibidos de los contribuyentes. ... 382
Artículo 676-1. Extemporaneidad e inexactitud en los informes, formatos o declaraciones que deben presentar las entidades autorizadas para recaudar. ... 382
Artículo 676-2. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio de las entidades autorizadas para recaudar. ... 383
Artículo 676-3. Sanción mínima y máxima en el régimen sancionatorio de las entidades autorizadas para recaudar. ... 383
Artículo 677. Cancelación de la autorización para recaudar impuestos y recibir declaraciones. ... 384
Artículo 678. Competencia para sancionar a las entidades recaudadoras. ... 384
SANCIONES ESPECIALES CONTEMPLADAS POR NORMAS TRIBUTARIAS, APLICABLES A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN ... 384
Artículo 679. Incumplimiento de deberes. ... 384
Artículo 680. Violación manifiesta de la ley. ... 384
Artículo 681. Pretermisión de términos. ... 384
Artículo 682. Incumplimiento de los términos para devolver. ... 385
TÍTULO IV. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES ... 385
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES ... 385
Artículo 683. Espíritu de justicia. ... 385
Artículo 684. Facultades de fiscalización e investigación. ... 385
Artículo 684-1. Otras normas de procedimiento aplicables en las investigaciones tributarias. ... 386
Artículo 684-2. Implantación de sistemas técnicos de control. ... 386
Artículo 684-3. Tarjeta fiscal. ... 386
Artículo 684-4. Sanciones aplicables a los proveedores autorizados y tecnológicos. ... 387
Artículo 685. Emplazamiento para corregir. ... 388
Artículo 686. Deber de atender requerimientos. ... 388
Artículo 687. Las opiniones de terceros no obligan a la administración. ... 388
Artículo 688. Competencia para la actuación fiscalizadora. ... 388
Artículo 689. Facultad para establecer beneficio de auditoría. ... 388
Artículo 689-1. Beneficio de auditoría. ... 388
Artículo 689-2. Beneficio de la auditoría. ... 390
Artículo 690. Facultad para desconocer efectos tributarios de los contratos sobre partes de interés social. ... 392
Artículo 690-1. Determinación de la renta o ganancia ocasional cuando se encubra la enajenación de bienes con la venta de acciones. ... 392
Artículo 691. Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones. ... 392
Artículo 692. Procesos que no tienen en cuenta las correcciones a las declaraciones. ... 393
Artículo 693. Reserva de los expedientes. ... 393
Artículo 693-1. Información tributaria. ... 393
Artículo 694. Independencia de las liquidaciones. ... 393
Artículo 695. Períodos de fiscalización en el impuesto sobre las ventas y en retención en la fuente. ... 393
Artículo 696. Un requerimiento y una liquidación pueden referirse a renta y ventas. ... 393

Artículo 696-1. Gastos de investigaciones y cobro tributarios. 393
CAPÍTULO II. LIQUIDACIONES OFICIALES 394
LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA 394
Artículo 697. Error aritmético. 394
Artículo 698. Facultad de corrección. 394
Artículo 699. Término en que debe practicarse la corrección. 394
Artículo 700. Contenido de la liquidación de corrección. 394
Artículo 701. Corrección de sanciones. 394
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN 395
Artículo 702. Facultad de modificar la liquidación privada. 395
Artículo 703. El requerimiento especial como requisito previo a la liquidación. 395
Artículo 704. Contenido del requerimiento. 395
Artículo 705. Término para notificar el requerimiento. 395
Artículo 705-1. Término para notificar el requerimiento en ventas y retención en la fuente. 395
Artículo 706. Suspensión del término. 395
Artículo 707. Respuesta al requerimiento especial. 396
Artículo 708. Ampliación al requerimiento especial. 396
Artículo 709. Corrección provocada por el requerimiento especial. 396
Artículo 709-1. Pago de la sanción por omisión de activos como requisito para desvirtuar diferencia patrimonial. 396
Artículo 710. Término para notificar la liquidación de revisión. 396
Artículo 711. Correspondencia entre la declaración, el requerimiento y la liquidación de revisión. 397
Artículo 712. Contenido de la liquidación de revisión. 397
Artículo 713. Corrección provocada por la liquidación de revisión. 397
Artículo 714. Término general de firmeza de las declaraciones tributarias. 397
LIQUIDACIÓN DE AFORO 398
Artículo 715. Emplazamiento previo por no declarar. 398
Artículo 716. Consecuencia de la no presentación de la declaración con motivo del emplazamiento. 398
Artículo 717. Liquidación de aforo. 398
Artículo 718. Publicidad de los emplazados o sancionados. 398
Artículo 719. Contenido de la liquidación de aforo. 398
Artículo 719-1. Inscripción en proceso de determinación oficial. 398
Artículo 719-2. Efectos de la inscripción en proceso de determinación oficial. 399
Artículo 719-3. Determinación oficial de impuestos mediante factura. 399
TÍTULO V. DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN 401
Artículo 720. Recursos contra los actos de la administración tributaria. 401
Artículo 721. Competencia funcional de discusión. 401
Artículo 722. Requisitos del recurso de reconsideración y reposición. 401
Artículo 723. Los hechos aceptados no son objeto de recurso. 402
Artículo 724. Presentación del recurso. 402
Artículo 725. Constancia de presentación del recurso. 402
Artículo 726. Inadmisión del recurso. 402
Artículo 727. Notificación del auto. 402
Artículo 728. Recurso contra el auto inadmisorio. 402
Artículo 729. Reserva del expediente. 403
Artículo 730. Causales de nulidad. 403
Artículo 731. Término para alegarlas. 403
Artículo 732. Término para resolver los recursos. 403
Artículo 733. Suspensión del término para resolver. 403
Artículo 734. Silencio administrativo. 403
Artículo 735. Recursos contra las resoluciones que imponen sanción de clausura y sanción por incumplir la clausura. 403
Artículo 736. Revocatoria directa. 404
Artículo 737. Oportunidad. 404

Artículo 738. Competencia. ... 404
Artículo 738-1. Término para resolver las solicitudes de revocatoria directa. ... 404
Artículo 739. Recurso contra providencias que sancionan a contadores públicos o revisores fiscales... 404
Artículo 740. Independencia de los recursos. ... 404
Artículo 741. Recursos equivocados... 404
TÍTULO VI. RÉGIMEN PROBATORIO... 405
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES... 405
Artículo 742. Las decisiones de la administración deben fundarse en los hechos probados.... 405
Artículo 743. Idoneidad de los medios de prueba... 405
Artículo 744. Oportunidad para allegar pruebas al expediente. ... 405
Artículo 745. Las dudas provenientes de vacíos probatorios se resuelven a favor del contribuyente. ... 405
Artículo 746. Presunción de veracidad... 406
Artículo 746-1. Práctica de pruebas en virtud de convenios de intercambio de información. ... 406
Artículo 746-2. Presencia de terceros en la práctica de pruebas... 406
CAPÍTULO II. MEDIOS DE PRUEBA... 406
Artículo 747. Hechos que se consideran confesados. ... 406
Artículo 748. Confesión ficta o presunta. ... 406
Artículo 749. Indivisibilidad de la confesión... 406
TESTIMONIO ... 407
Artículo 750. Las informaciones suministradas por terceros son prueba testimonial. ... 407
Artículo 751. Los testimonios invocados por el interesado deben haberse rendido antes del requerimiento o liquidación... 407
Artículo 752. Inadmisibilidad del testimonio... 407
Artículo 753. Declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria... 407
INDICIOS Y PRESUNCIONES... 407
Artículo 754. Datos estadísticos que constituyen indicio... 407
Artículo 754-1. I ndicios con base en estadísticas de sectores económicos... 407
Artículo 755. La omisión del NIT o del nombre en la correspondencia, facturas y recibos permiten presumir ingresos... 408
Artículo 755-1. Presunción en juegos de azar. ... 408
Artículo 755-2. Presunción de renta gravable por ingresos en divisas. ... 408
Artículo 755-3. Renta presuntiva por consignaciones en cuentas bancarias y de ahorro. ... 408
FACULTAD PARA PRESUMIR INGRESOS... 408
Artículo 756. Las presunciones sirven para determinar las obligaciones tributarias. ... 408
Artículo 757. Presunción por diferencia en inventarios... 409
Artículo 758. Presunción de ingresos por control de ventas o ingresos gravados. ... 409
Artículo 760. Presunción de ingresos por omisión del registro de compras... 410
Artículo 761. Las presunciones admiten prueba en contrario... 410
Artículo 762. Presunción del valor de la transacción en el impuesto a las ventas. ... 410
Artículo 763. Presunción de ingresos gravados con impuesto a las ventas, por no diferenciar las ventas y servicios gravados de los que no lo son... 410
Artículo 763-1. Régimen Unificado de Imposición (RUI) para pequeños contribuyentes del impuesto sobre la renta y responsable del impuesto sobre las ventas... 411
DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO... 411
Artículo 764. Liquidación provisional... 411
Artículo 764-1. Procedimiento para proferir, aceptar, rechazar o modificar la liquidación provisional... 412
Artículo 764-2. Rechazo de la liquidación provisional o de la solicitud de modificación de la misma. ... 412
Artículo 764-3. Sanciones en la liquidación provisional... 413
Artículo 764-4. Firmeza de las declaraciones tributarias producto de la aceptación de la liquidación provisional... 413
Artículo 764-5. Notificación de la liquidación provisional y demás actos... 413
Artículo 764-6. Determinación y discusión de las actuaciones que se deriven de una liquidación provisional. ... 414

PRUEBA DOCUMENTAL ... 414
Artículo 765. Facultad de invocar documentos expedidos por las oficinas de impuestos. ... 414
Artículo 766. Procedimiento cuando se invoquen documentos que reposen en la administración. ... 414
Artículo 767. Fecha cierta de los documentos privados. ... 414
Artículo 768. Reconocimiento de firma de documentos privados. ... 415
Artículo 769. Certificados con valor de copia auténtica. ... 415
Artículo 770. Prueba de pasivos. ... 415
Artículo 771. Prueba supletoria de los pasivos. ... 415
Artículo 771-1. Valor probatorio de la impresión de imágenes ópticas no modificables. ... 415
Artículo 771-2. Procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables. ... 415
Artículo 771-3. Control integral. ... 416
Artículo 771-4. Control en la expedición del registro o licencia de importación. ... 416
Artículo 771-5. Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables. ... 416
Artículo 771-6. Facultad para desconocer costos y gastos. ... 418
PRUEBA CONTABLE ... 419
Artículo 772. La contabilidad como medio de prueba. ... 419
Artículo 772-1. Conciliación fiscal. ... 419
Artículo 773. Forma y requisitos para llevar la contabilidad. ... 419
Artículo 774. Requisitos para que la contabilidad constituya prueba. ... 419
Artículo 775. Prevalencia de los libros de contabilidad frente a la declaración. ... 419
Artículo 776. Prevalencia de los comprobantes sobre los asientos de contabilidad. ... 419
Artículo 777. La certificación de contador público y revisor fiscal es prueba contable. ... 420
INSPECCIONES TRIBUTARIAS ... 420
Artículo 778. Derecho de solicitar la inspección. ... 420
Artículo 779. Inspección tributaria. ... 420
Artículo 779-1. Facultades de registro. ... 420
Artículo 780. Lugar de presentación de los libros de contabilidad. ... 421
Artículo 781. La no presentación de los libros de contabilidad será indicio en contra del contribuyente. ... 421
Artículo 782. Inspección contable. ... 421
Artículo 783. Casos en los cuales debe darse traslado del acta. ... 421
PRUEBA PERICIAL ... 421
Artículo 784. Designación de peritos. ... 421
Artículo 785. Valoración del dictamen. ... 422
CAPÍTULO III. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE ... 422
Artículo 786. Las de los ingresos no constitutivos de renta. ... 422
Artículo 787. Las de los pagos y pasivos negados por los beneficiarios. ... 422
Artículo 788. Las que los hacen acreedores a una exención. ... 422
Artículo 789. Los hechos que justifican aumento patrimonial. ... 422
Artículo 790. De los activos poseídos a nombre de terceros. ... 422
Artículo 791. De las transacciones efectuadas con personas fallecidas. ... 422
TÍTULO VII. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ... 423
CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO ... 423
Artículo 792. Sujetos pasivos. ... 423
Artículo 793. Responsabilidad solidaria. ... 423
Artículo 794. Responsabilidad solidaria de los socios por los impuestos de la sociedad. ... 424
Artículo 794-1. Desestimación de la personalidad jurídica. ... 424
Artículo 795. Solidaridad de las entidades no contribuyentes que sirvan de elemento de evasión. ... 425
Artículo 795-1. Procedimiento para declaración de deudor solidario. ... 425
Artículo 796. Solidaridad de las entidades públicas por el impuesto sobre las ventas. ... 425
Artículo 797. Solidaridad fiscal entre los beneficiarios de un título valor. ... 425
Artículo 798. Responsabilidad subsidiaria por incumplimiento de deberes formales. ... 425

Artículo 799. Responsabilidad de los bancos por pago irregular de cheques fiscales. 425
Artículo 799-1. Información a las centrales de riesgo. 425
CAPÍTULO II. FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SOLUCIÓN O PAGO 426
Artículo 800. Lugar de pago. 426
Artículo 800-1. Obras por impuestos. 426
Artículo 801. Autorización para recaudar impuestos. 428
Artículo 802. Aproximación de los valores en los recibos de pago. 428
Artículo 803. Fecha en que se entiende pagado el impuesto. 428
Artículo 804. Prelación en la imputación del pago. 428
PAGO DE IMPUESTOS CON BONOS Y TÍTULOS 429
Artículo 805. Con bonos de financiamiento presupuestal, bonos de financiamiento especial y bonos para la paz. 429
Artículo 806. Pago con títulos y certificados. 430
ANTICIPO DEL IMPUESTO 430
Artículo 807. Cálculo y aplicación del anticipo. 430
Artículo 808. Facultad para reducir el anticipo en forma general. 430
Artículo 809. Autorización de la reducción en casos individuales. 430
Artículo 810. Término para decidir sobre la solicitud de reducción. 431
PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES 431
Artículo 811. Facultad para fijarlos. 431
Artículo 812. Mora en el pago de los impuestos nacionales. 431
Artículo 813. Exoneración de intereses moratorios. 431
ACUERDOS DE PAGO 431
Artículo 814. Facilidades para el pago. 431
Artículo 814-1. Competencia para celebrar contratos de garantía. 433
Artículo 814-2. Cobro de garantías. 433
Artículo 814-3. Incumplimiento de las facilidades. 433
COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES 433
Artículo 815. Compensación con saldos a favor. 433
Artículo 815-1. 434
Artículo 815-2. Compensación de oficio. 434
Artículo 816. Término para solicitar la compensación. 434
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO 435
Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. 435
Artículo 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción. 435
Artículo 819. El pago de la obligación prescrita, no se puede compensar, ni devolver. 435
REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS 435
Artículo 820. Remisión de las deudas tributarias. 435
CONTROL AL RECAUDO DE IMPUESTOS 437
Artículo 821. Salida de extranjeros. Inexequible. 437
Artículo 822. Control de los recaudos por la Contraloría General de la República. 437
Artículo 822-1. Dación en pago. 437
TÍTULO VIII. COBRO COACTIVO 437
Artículo 823. Procedimiento administrativo coactivo. 437
Artículo 824. Competencia funcional. 437
Artículo 825. Competencia territorial. 437
Artículo 825-1. Competencia para investigaciones tributarias. 437
Artículo 826. Mandamiento de pago. 437
Artículo 827. Comunicación sobre aceptación de concordato. 438
Artículo 828. Títulos ejecutivos. 438
Artículo 828-1. Vinculación de deudores solidarios. 438
Artículo 829. Ejecutoria de los actos. 438
Artículo 829-1. Efectos de la revocatoria directa. 439
Artículo 830. Término para pagar o presentar excepciones. 439
Artículo 831. Excepciones. 439

Artículo 832. Trámite de excepciones. 439
Artículo 833. Excepciones probadas. 439
Artículo 833-1. Recursos en el procedimiento administrativo de cobro. 439
Artículo 834. Recurso contra la resolución que decide las excepciones. 440
Artículo 835. Intervención del contencioso administrativo. 440
Artículo 836. Orden de ejecución. 440
Artículo 836-1. Gastos en el procedimiento administrativo coactivo. 440
Artículo 837. Medidas preventivas. 440
Artículo 837-1. Límite de inembargabilidad. 441
Artículo 838. Límite de los embargos. 441
Artículo 839. Registro del embargo. 442
Artículo 839-1. Trámite para algunos embargos. 442
Artículo 839-2. Embargo, secuestro y remate de bienes. 443
Artículo 839-3. Oposición al secuestro. 443
Artículo 839-4. Relación costo-beneficio en el proceso administrativo de cobro coactivo. 443
Artículo 840. Remate de bienes. 444
Artículo 841. Suspensión por acuerdo de pago. 444
Artículo 842. Prescripción de la acción de cobro. 444
Artículo 843. Cobro ante la jurisdicción ordinaria. 444
Artículo 843-1. Auxiliares. 445
Artículo 843-2. Aplicación de depósitos. 445
TÍTULO IX. INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 445
Artículo 844. En los procesos de sucesión. 445
Artículo 845. Concordatos. 445
Artículo 846. En otros procesos. 446
Artículo 847. En liquidación de sociedades. 446
Artículo 848. Personería del funcionario de cobranzas. 446
Artículo 849. Independencia de procesos. 447
Artículo 849-1. Irregularidades en el procedimiento. 447
Artículo 849-2. Provisión para el pago de impuestos. 447
Artículo 849-3. Clasificación de la cartera morosa. 447
Artículo 849-4. Reserva del expediente en la etapa de cobro. 447
TÍTULO X. DEVOLUCIONES 447
Artículo 850. Devolución de saldos a favor. 447
Artículo 850-1. Devolución del IVA por adquisiciones con tarjetas de crédito, débito o banca móvil. 448
Artículo 851. Facultad para fijar trámites de devolución de impuestos. 448
Artículo 852. Facultad para devolver a entidades exentas o no contribuyentes. 449
Artículo 853. Competencia funcional de las devoluciones. 449
Artículo 854. Término para solicitar la devolución de saldos a favor. 449
Artículo 855. Término para efectuar la devolución. 449
Artículo 856. Verificación de las devoluciones. 450
Artículo 857. Rechazo e inadmisión de las solicitudes de devolución o compensación. 451
Artículo 857-1. Investigación previa a la devolución o compensación. 452
Artículo 858. Auto inadmisorio. 452
Artículo 859. Devolución de retenciones no consignadas. 452
Artículo 860. Devolución con presentación de garantía. 453
Artículo 861. Compensación previa a la devolución. 453
Artículo 862. Mecanismos para efectuar la devolución. 454
Artículo 863. Intereses a favor del contribuyente. 454
Artículo 864. Tasa de interés para devoluciones. 454
Artículo 865. El Gobierno efectuará las apropiaciones presupuestales para las devoluciones... 454
TÍTULO XI. OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES 455
Artículo 866. Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas. 455
Artículo 867. Pago o caución para demandar. 455
Artículo 867-1. Actualización del valor de las sanciones tributarias pendientes de pago. 455

Artículo 868. Unidad de Valor Tributario, UVT 455
Artículo 868-1. Valores absolutos reexpresados en Unidades de Valor Tributario, UVT 456
AJUSTE DE CIFRAS EXPRESADAS EN SALARIOS MÍNIMOS 456
AJUSTE DE CIFRAS DECRETO DE VALORES ABSOLUTOS 459
Artículo 868-2. Moneda para efectos fiscales 463
Artículo 869. Abuso en materia tributaria. 463
Artículo 869-1. Procedimiento especial por abuso en materia tributaria. 464
Artículo 869-2. Facultad adicional de la administración tributaria en caso de abuso. 464
Artículo 869-3. Procedimiento de mutuo acuerdo. 465

LIBRO SEXTO
GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

Artículo 870. Gravamen a los Movimientos Financieros, GMF. 465
Artículo 871. Hecho generador del GMF. 466
Artículo 872. 468
Artículo 873. Causación del GMF. 468
Artículo 874. Base gravable del GMF. 468
Artículo 875. Sujetos pasivos del GMF. 468
Artículo 876. Agentes de retención del GMF. 468
Artículo 877. Declaración y pago del GMF. 468
Artículo 878. Administración del GMF. 469
Artículo 879. Exenciones del GMF. 469
Artículo 880. Agentes de retención del GMF en operaciones de cuenta de depósito. 475
Artículo 881. Devolución del GMF. 476

LIBRO SÉPTIMO

TÍTULO I. RÉGIMEN DE ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR 476
Artículo 882. Entidades Controladas del Exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE) 476
Artículo 883. Sujetos del régimen de Entidades Controladas del Exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE). 477
Artículo 884. Ingresos pasivos. 477
Artículo 885. Presunciones de pleno derecho. 478
Artículo 886. Realización de los ingresos. 478
Artículo 887. Realización de los costos. 478
Artículo 888. Realización de las deducciones. 479
Artículo 889. Determinación de las rentas pasivas. 479
Artículo 890. Renta líquida gravable. 479
Artículo 891. Pérdidas asociadas a las rentas pasivas. 479
Artículo 892. Descuento por impuestos pagados en el exterior por la ECE. 479
Artículo 893. Tratamiento de la distribución de beneficios por parte de la ECE cuyo origen corresponde a rentas sometidas al régimen ECE. 479
TÍTULO II. RÉGIMEN DE COMPAÑÍAS HOLDING COLOMBIANAS (CHC) EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y GANANCIAS OCASIONALES 480
Artículo 894. Compañías holding colombianas (CHC). 480
Artículo 895. Dividendos y participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia. 480
Artículo 896. Ganancias ocasionales exentas. 481
Artículo 897. Obligaciones de información y documentación. 481
Artículo 898. Coordinación con otros regímenes. 482
Artículo 899. Subdirección de Administración. 482
Artículo 900. División de Recursos Humanos. 482
Artículo 901. División de Inspección. 482
Artículo 902. División Financiera. 482

LIBRO OCTAVO
IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE PARA LA FORMALIZACION Y LA GENERACION DE EMPLEO

Artículo 903. Creación del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. 482
Artículo 904. Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. 483
Artículo 905. Sujetos pasivos. 484
Artículo 906. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. 485
Artículo 907. Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. 486
Artículo 908. Tarifa. 486
Artículo 909. Inscripción al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. 490
Artículo 910. Declaración y pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. 490
Artículo 911. Retenciones y autorretenciones en la fuente en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. 491
Artículo 912. Crédito o descuento del impuesto por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos. 491
Artículo 913. Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple por razones de control. 492
Artículo 914. Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple por incumplimiento. 493
Artículo 915. Régimen de IVA y de impuesto al consumo. 493
Artículo 916. Régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. 493
Artículo 917. División Administrativa. 493
Artículo 918. Subadministración de Grandes Contribuyentes. 494
Artículo 919. División de Grandes Contribuyentes. 494
Artículo 920. Funciones generales. 494
Artículo 921. Funciones que asume el administrador. 494
Artículo 922. Comité de Coordinación. 494
Artículo 923. Recaudaciones de impuestos nacionales. 494
Artículo 924. Planta global. 494
Artículo 925. Distribución de la planta global y ubicación de los funcionarios. 494
Artículo 926. Redistribución de la planta y reubicación de funcionarios. 494
Artículo 927. Reconocimiento por el traslado. 494
Artículo 928. Traslado sin lleno de requisitos para el cargo. 494
Artículo 929. Fondo de Divulgación Tributaria. 494
Artículo 930. Destinación del Fondo de Divulgación Tributaria. 494
Artículo 931. Distribución general de los recursos del fondo. 494
Artículo 932. Fijación de tarifas. 494
Artículo 933. Conceptos de la Dirección General de Impuestos Nacionales. 494

Sistema de Información en Línea



Al final del libro encontrará el código para ingresar al **Sistema de información en Línea - SIL** - donde podrá acceder a archivos complementarios a la lectura del libro que le serán de gran ayuda para mantenerse actualizado, como leyes y decretos relacionados con la materia tributaria.

Aclaración al lector:

El Decreto Único Reglamentario -DURT es de permanente actualización, por este motivo se encontrará en el SIL con el fin de mantenerlo actualizado y facilitar su consulta para los lectores.

ESTATUTO TRIBUTARIO 2023

DECRETO 624 DE 1989
(30 DE MARZO DE 1989)

Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989
"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los artículos 90, numeral 5º., de la Ley 75 de 1986 y 41 de la Ley 43 de 1987, y oída la Comisión Asesora de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. El Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, es el siguiente:

IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES
TÍTULO PRELIMINAR
OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 1º. Origen de la obligación sustancial.
La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.
Concordancias: Artículo 1.1.1 DURT 1625 de 2016.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2º. Contribuyentes.
Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.
Concordancias: Artículo 1.1.2 DURT 1625 de 2016.

Artículo 3º. Responsables.
Son responsables para efectos del impuesto de timbre, las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir obligaciones de éstos por disposición expresa de la ley.

Artículo 4º. Sinónimos.
Para fines del impuesto sobre las ventas se consideran sinónimos los términos contribuyente y responsable.

LIBRO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5º. El impuesto sobre la renta y sus complementarios constituyen un solo impuesto.
El impuesto sobre la renta y complementarios se considera como un solo tributo y comprende:

1. Para las personas naturales, sucesiones ilíquidas, y bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales contemplados en el artículo 11, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales, en el patrimonio y en la transferencia de rentas y ganancias ocasionales al exterior.
2. Para los demás contribuyentes, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales y en la transferencia al exterior de rentas y ganancias ocasionales, así como sobre las utilidades comerciales en el caso de sucursales de sociedades y entidades extranjeras.

Artículo 6º. Declaración voluntaria del impuesto sobre la renta.
Modificado por el artículo 1º. de la Ley 1607 de 2012. El impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.
Parágrafo. Las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán presentarla. Dicha declaración produce efectos legales y se regirá por lo dispuesto en el Libro I de este Estatuto.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 7º. Las personas naturales están sometidas al impuesto.
Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios.
La sucesión es ilíquida entre la fecha de la muerte del causante y aquélla en la cual se ejecutoríe la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública cuando se opte por lo establecido en el decreto extraordinario 902 de 1988.
Concordancias: Artículo 1.2.1.1.8 DURT 1625 de 2016.

Artículo 8º. Los cónyuges se gravan en forma individual.
Los cónyuges, individualmente considerados, son sujetos gravables en cuanto a sus correspondientes bienes y rentas.
Durante el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, el sujeto del impuesto sigue siendo cada uno de los cónyuges, o la sucesión ilíquida, según el caso.

Artículo 9º. Impuesto de las personas naturales, residentes y no residentes.
Las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el momento de su muerte, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias

ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, y a su patrimonio poseído dentro y fuera del país.
Inciso derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012.
Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, sólo están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y respecto de su patrimonio poseído en el país. Adicionalmente, los contribuyentes a que se refiere este artículo son sujetos pasivos del impuesto de remesas, conforme a lo establecido en el Título IV de este Libro.
Concordancias: Artículo 1.2.1.1.8 DURT 1625 de 2016.

Artículo 10. Residencia para efectos tributarios.
Modificado por el artículo 2º. de la Ley 1607 de 2012. Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.
2. Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable.
3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:
 a. Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,
 b. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,
 c. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,
 d. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o.
 e. Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
 f. Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

Parágrafo. Las personas naturales nacionales que, de acuerdo con las disposiciones de este artículo acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios, deberán hacerlo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante certificado de residencia fiscal o documento que haga sus veces, expedido por el país o jurisdicción del cual se hayan convertido en residentes.
Parágrafo. *Adicionado por el artículo 25 de la Ley 1739 de 2014*. No serán residentes fiscales, los nacionales que cumplan con alguno de los literales del numeral 3, pero que reúnan una de las siguientes condiciones:

1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

El Gobierno nacional determinará la forma en la que las personas a las que se refiere el presente parágrafo podrán acreditar lo aquí dispuesto.
Concordancias: Artículos 1.2.1.6.1, 1.2.1.3.1 a 1.2.1.3.4, 1.2.1.6.1 y 1.2.1.6.3 DURT 1625 de 2016.

Artículo 11. Bienes destinados a fines especiales.
Los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, están sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios de acuerdo con el régimen impositivo de las personas naturales, excepto cuando los donatarios o asignatarios los usufructúen personalmente. En este último caso, los bienes y las rentas o ganancias ocasionales respectivas se gravan en cabeza de quienes los hayan recibido como donación o asignación.
Inciso 2º. adicionado por el artículo 38 de la Ley 488 de 1998. Los gastos de financiación ordinaria, extraordinarios o moratorios distintos de los intereses corrientes o moratorios pagados por impuestos, tasas o contribuciones fiscales o parafiscales, serán deducibles de la renta si tienen relación de causalidad con la actividad productora de renta, y distintos de la contribución establecida en los Decretos Legislativos de la Emergencia Económica de 1998.

Artículo 12. Sociedades y entidades sometidas al impuesto.
Las sociedades y entidades nacionales son gravadas, tanto sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como sobre las que se originen de fuentes fuera de Colombia. Las sociedades y entidades extranjeras son gravadas únicamente sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.
Adicionalmente, los contribuyentes a que se refiere este artículo son sujetos pasivos del impuesto de remesas, conforme a lo establecido en el Título IV de este Libro.
Concordancias: Artículos 1.2.1.6.2 DURT 1625 de 2016.

Artículo 12-1. Concepto de sociedades y entidades nacionales para efectos tributarios.
Adicionado por el artículo 84 de la Ley 1607 de 2012. Se consideran nacionales para efectos tributarios las sociedades y entidades que durante el respectivo año o periodo gravable tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano.
También se consideran nacionales para efectos tributarios las sociedades y entidades que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:
1. Tener su domicilio principal en el territorio colombiano; o
2. Haber sido constituidas en Colombia, de acuerdo con las leyes vigentes en el país.

Parágrafo 1º. *Adicionado por el artículo 56° de la Ley 2277 de 2022.* Para los efectos de este artículo, se entenderá que la sede efectiva de administración de una sociedad o entidad es el lugar en donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad o entidad en el día a día. Para determinar la sede efectiva de administración deben tenerse en cuenta todos los hechos y circunstancias que resulten pertinentes, en especial lo relativo a los lugares donde los administradores de la sociedad o entidad usualmente ejercen sus responsabilidades y se llevan a cabo las actividades diarias de la sociedad o entidad.
Parágrafo 2º. No se considerará que una sociedad o entidad es nacional por el simple hecho de que su junta directiva se reúna en el territorio colombiano, o que entre sus accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares se encuentren personas naturales residentes en el país o a sociedades o entidades nacionales.
Parágrafo 3º. En los casos de fiscalización en los que se discuta la determinación del lugar de la sede de administración efectiva, la decisión acerca de dicha determinación será tomada por el Comité de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 4º. Salvo disposición expresa en contrario, las expresiones "sede efectiva de administración" y "sede de dirección efectiva" tendrán para efectos tributarios el mismo significado.
Parágrafo 5º. *Adicionado por el artículo 31 de la Ley 1739 de 2014.* No se entenderá que existe sede efectiva de administración en Colombia para las sociedades o entidades del exterior que hayan emitido bonos o acciones de cualquier tipo en la Bolsa de Valores de Colombia y/o en una bolsa de reconocida idoneidad internacional, de acuerdo con resolución que expida la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Esta disposición aplica igualmente a las subordinadas - filiales o subsidiarias - de la sociedad o entidad que cumpla con el supuesto a que se refiere el presente inciso, para lo cual la filial o subsidiaria deberá estar consolidada a nivel contable en los estados financieros consolidados de la sociedad o entidad emisora en Bolsa. Las entidades subordinadas a las cuales aplica este parágrafo podrán optar por recibir el tratamiento de sociedad nacional, siempre y cuando no estén en el supuesto mencionado en el parágrafo siguiente.
Parágrafo 6º. *Adicionado por el artículo 31 de la Ley 1739 de 2014.* No se entenderá que existe sede efectiva de administración en el territorio nacional para las sociedades o entidades del exterior cuyos ingresos de fuente de la jurisdicción donde esté constituida la sociedad o entidad del exterior sean iguales o superiores al ochenta por ciento (80%) de sus ingresos totales. Para la determinación del porcentaje anterior, dentro de los ingresos totales generados en el exterior, no se tendrán en cuenta las rentas pasivas, tales como las provenientes de intereses o de regalías provenientes de la explotación de intangibles. Igualmente, se consideraran rentas pasivas los ingresos por concepto de dividendos o participaciones obtenidos directamente o por intermedio de filiales, cuando los mismos provengan de sociedades sobre las cuales se tenga una participación, bien sea directamente o por intermedio de sus subordinadas, igual o inferior al veinticinco por ciento (25%) del capital. Los ingresos a tener en cuenta serán los determinados conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
Concordancias: Artículos 1.2.1.3.8 y 1.6.1.27.5 DURT 1625 de 2016.

Artículo 13. Sociedades limitadas y asimiladas.
Las sociedades de responsabilidad limitada y asimiladas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de que los respectivos socios, comuneros o asociados paguen el impuesto correspondiente a sus aportes o derechos y sobre sus participaciones o utilidades, cuando resulten gravadas de acuerdo con las normas legales. Se asimilan a sociedades de responsabilidad limitada: las sociedades colectivas, las en comandita simple, las sociedades ordinarias de minas, las sociedades irregulares o de hecho de características similares a las anteriores, las comunidades organizadas, las corporaciones y asociaciones con fines de lucro y las fundaciones de interés privado.
Inciso 3º. derogado por el artículo 83 de la Ley 49 de 1990.
Concordancias: Artículos 1.2.1.1.1 y 1.2.1.3.8 DURT 1625 de 2016.

Artículo 14. Las sociedades anónimas y asimiladas están sometidas al impuesto.
Las sociedades anónimas y asimiladas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de que los respectivos accionistas, socios o suscriptores, paguen el impuesto que les corresponda sobre sus acciones y dividendos o certificados de inversión y utilidades, cuando éstas resulten gravadas de conformidad con las normas vigentes.
Se asimilan a sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones y las sociedades irregulares o de hecho de características similares a unas u otras.

Artículo 14-1. Efectos tributarios de la fusión de sociedades.
Derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012.

Artículo 14-2. Efectos tributarios de la escisión de sociedades.
Derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012.

Artículo 15. Entidades cooperativas que son contribuyentes.
Derogado por el artículo 285 de la Ley 223 de 1995.

Artículo 16. Entidades contribuyentes.
Modificado por el artículo 60 de la Ley 223 de 1995. Son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, asimiladas a sociedades anónimas, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.
Las pérdidas sufridas por estas sociedades durante los años gravables en que no tengan la calidad de contribuyentes, podrán ser calculadas en forma teórica, para ser amortizadas dentro de los cinco años siguientes a su ocurrencia, de acuerdo con las normas generales.

Artículo 17. Los fondos públicos y Telecom son contribuyentes.
Son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios los fondos públicos, tengan o no personería jurídica, cuando sus recursos provengan de impuestos nacionales destinados a ellos por disposiciones legales o cuando no sean administrados directamente por el Estado. Para tales efectos, se asimilan a sociedades anónimas.
La Empresa Nacional de Telecomunicaciones, TELECOM, es contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios y se regula por el régimen vigente para las sociedades anónimas.

Artículo 18. Contratos de colaboración empresarial.
Modificado por el artículo 20 de la Ley 1819 de 2016. Los contratos de colaboración empresarial tales como consorcios, uniones temporales, joint ventures y cuentas en participación, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. Las partes en el contrato de colaboración empresarial, deberán declarar de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación en los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del contrato de colaboración empresarial. Para efectos tributarios, las partes deberán llevar un registro sobre las actividades desarrolladas en virtud del contrato de colaboración empresarial que permita verificar los ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del mismo.
Las partes en el contrato de colaboración empresarial deberán suministrar toda la información que sea solicitada por la DIAN, en relación con los contratos de colaboración empresarial.
Las relaciones comerciales que tengan las partes del contrato de colaboración empresarial con el contrato de colaboración empresarial que tengan un rendimiento garantizado, se tratarán para todos los efectos fiscales como relaciones entre partes independientes. En consecuencia, se entenderá, que no hay un aporte al contrato de colaboración empresarial sino una enajenación o una prestación de servicios, según sea el caso, entre el contrato de colaboración empresarial y la parte del mismo que tiene derecho al rendimiento garantizado.
Parágrafo 1º. En los contratos de colaboración empresarial el gestor, representante o administrador del contrato deberá certificar y proporcionar a los partícipes, consorciados, asociados o unidos temporalmente la información financiera y fiscal relacionada con el

contrato. La certificación deberá estar firmada por el representante legal o quien haga sus veces y el contador público o revisor fiscal respectivo. En el caso del contrato de cuentas en participación, la certificación expedida por el gestor al partícipe oculto hace las veces del registro sobre las actividades desarrolladas en virtud del contrato de cuentas en participación.

Parágrafo 2º. Las partes del contrato de colaboración empresarial podrán establecer que el contrato de colaboración empresarial llevará contabilidad de conformidad con lo previsto en los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera que les sean aplicables.

Artículo 18-1. Utilidades por inversiones de capital del exterior de portafolio. *Modificado por el artículo 125 de la Ley 1607 de 2012*. Para la determinación del impuesto sobre la renta respecto de las utilidades obtenidas por las inversiones de capital del exterior de portafolio, independientemente de la modalidad o vehículo utilizado para efectuar la inversión por parte del inversionista, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los inversionistas de capital del exterior de portafolio son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios por las utilidades obtenidas en el desarrollo de sus actividades.
2. El impuesto a su cargo será pagado íntegramente mediante las retenciones en la fuente que le sean practicadas al final de cada mes por parte del administrador de este tipo de inversiones, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 6 del presente artículo.
3. *Modificado por el artículo 72 de la Ley 1943 de 2018.* **Ley 1943 de 2018 Declarada Inexequible SENTENCIA C-481/19. Octubre 16 de 2019 Corte Constitucional. Modificado por el artículo 82 Ley 2010 de 2019.** Cualquier otra entidad distinta de las señaladas en el anterior numeral que realice pagos, directa o indirectamente, a los inversionistas de capital del exterior de portafolio, se abstendrá de efectuar la retención en la fuente que correspondería practicar de conformidad con las normas generales previstas en este Estatuto. Cuando los ingresos correspondan a dividendos determinados de conformidad con el numeral tercero del artículo 49 del Estatuto Tributario, la retención en la fuente será practicada por la sociedad pagadora del dividendo al momento del pago o abono en cuenta, en cuyo caso la tarifa aplicable corresponderá a la establecida en el inciso primero del artículo 245 del mismo Estatuto. Cuando los ingresos correspondan a dividendos gravados de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario, la retención en la fuente será practicada por la sociedad pagadora del dividendo al momento del pago o abono en cuenta, en cuyo caso la tarifa de retención será del veinticinco por ciento (25%), y sobre el remanente se aplicará los dispuesto en el inciso anterior de este numeral.
4. La base para practicar la retención en la fuente será la utilidad obtenida por el inversionista durante el respectivo mes. La utilidad será la diferencia entre los resultados definidos en los siguientes literales y el valor de los gastos netos de administración realizados en Colombia. Los resultados se determinarán de la siguiente forma:
 a. En el caso de la negociación de instrumentos financieros derivados, los resultados se determinarán como el valor neto resultante de los pagos girados o los abonos en cuenta hechos, a favor y en contra, directa o indirectamente al inversionista, por la liquidación y cumplimiento de todos los instrumentos financieros derivados que

se hayan vencido o liquidado en el periodo gravable. En el caso de las permutas financieras o swaps, los resultados que se obtengan antes del vencimiento que correspondan a la liquidación de cada uno de los flujos del respectivo instrumento, hacen parte de la base gravable del periodo en el que se pagan o abonan en cuenta;

b. En el caso de títulos con rendimientos y/o descuentos, los resultados tanto para las posiciones en portafolio como para la enajenación de los títulos corresponderán a los rendimientos determinados de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente para retención en la fuente sobre rendimientos financieros provenientes de títulos de renta fija previsto para residentes;

c. En el caso de las operaciones de reporto o repo, las operaciones simultáneas y las operaciones de transferencia temporal de valores, la retención en la fuente se practicará exclusivamente al momento de la liquidación final de la respectiva operación y el resultado se determinará como el valor neto resultante de los pagos girados o los abonos en cuenta hechos, directa o indirectamente, a favor y en contra del inversionista;

d. Para todos los demás casos no previstos de manera específica, los resultados serán el valor neto resultante de los pagos girados o los abonos en cuenta hechos directa o indirectamente, a favor y en contra del inversionista, en desarrollo de la respectiva operación.

Se exceptúan de la práctica de la retención en la fuente a cargo del administrador o quien haga sus veces, todos los ingresos que no constituyan renta ni ganancia ocasional, las rentas exentas y los dividendos gravados, que sean percibidos directa o indirectamente por el inversionista del exterior en sus inversiones de capital de portafolio;

e. La tarifa general de retención en la fuente será del catorce por ciento (14%) siempre que el inversionista de capital de portafolio del exterior esté domiciliado en una jurisdicción que no esté calificada por el Gobierno Nacional como Paraíso Fiscal. En caso contrario, la tarifa general de la retención en la fuente será del veinticinco por ciento (25%).

f. Adicionado por el artículo 72 de la Ley 1943 de 2018. **Ley 1943 de 2018 Declarada Inexequible SENTENCIA C-481/19. Octubre 16 de 2019 Corte Constitucional. Adicionado por el artículo 82 Ley 2010 de 2019.** Cuando se trate de valores de renta fija pública o privada, o derivados financieros con subyacente en valores de renta fija, la tarifa de retención en la fuente será del cinco por ciento (5%).

5. Las retenciones en la fuente practicadas de conformidad con las reglas anteriores constituirán el impuesto definitivo a cargo de los inversionistas de que trata el presente artículo, los cuales tendrán la condición de no declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. En caso de que las utilidades superen el límite establecido en el inciso 2o. del artículo 36-1 de este Estatuto, el inversionista estará obligado a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, únicamente por las utilidades a que se refiere dicho artículo, en la fecha que establezca el Gobierno Nacional. Para el efecto, el administrador presentará la declaración correspondiente por cuenta y en nombre del inversionista.
6. La remuneración que perciba la sociedad o entidad por administrar las inversiones a las cuales se refiere este artículo, constituye ingreso gravable, al cual se le aplicará por la misma sociedad o entidad, la retención en la fuente prevista para las comisiones.

7. Las pérdidas sufridas por el inversionista en un mes, cuya deducibilidad no esté limitada para los residentes de conformidad con las normas generales, podrán ser amortizadas con utilidades de los meses subsiguientes. Las retenciones que resulten en exceso en un período mensual podrán ser descontadas de las que se causen en los meses subsiguientes, dentro de los doce (12) meses siguientes.
 Las pérdidas sufridas por el inversionista, acumuladas a 31 diciembre de 2012, podrán ser amortizadas con las utilidades del año gravable 2013. Las pérdidas que no se amorticen durante dicho año, no podrán ser amortizadas en períodos posteriores.

Parágrafo 1º. Las disposiciones establecidas en el presente artículo le serán aplicables en su totalidad a los fondos de inversión de capital extranjero que se encontraran autorizados y en funcionamiento con anterioridad a la fecha de expedición del Decreto número 4800 de 2010.

Parágrafo 2º. El administrador o la entidad que haga sus veces, estará obligado a suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la información de los inversionistas de capital del exterior de portafolio que esta requiera para estudios y cruces de información, en nombre y por cuenta del inversionista del exterior.

Parágrafo 3º. *Adicionado por el artículo 72 de la Ley 1943 de 2018.* **Ley 1943 de 2018 Declarada Inexequible SENTENCIA C-481/19. Octubre 16 de 2019 Corte Constitucional. Adicionado por el artículo 82 Ley 2010 de 2019.** El administrador de las inversiones de portafolio estará obligado a entregar a las autoridades de impuestos, cuando sea requerido, información sobre el beneficiario final de las inversiones.

Parágrafo 4º. *Adicionado por el artículo 72 de la Ley 1943 de 2018***. Ley 1943 de 2018 Declarada Inexequible SENTENCIA C-481/19. Octubre 16 de 2019 Corte Constitucional. Adicionado por el artículo 82 Ley 2010 de 2019.** Las normas de este artículo no son aplicables a las inversiones provenientes del exterior, que tengan como beneficiario final un residente fiscal en Colombia que tenga control sobre dichas inversiones.

Parágrafo 5º. *Adicionado por el artículo 72 de la Ley 1943 de 2018.* **Ley 1943 de 2018 Declarada Inexequible SENTENCIA C-481/19. Octubre 16 de 2019 Corte Constitucional. Adicionado por el artículo 82 Ley 2010 de 2019.** Se entiende que un residente fiscal en Colombia controla las entidades de inversión del exterior cuando se cumple alguno de los criterios de vinculación señalados en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario.

Concordancias: Artículo 1.6.1.5.5 DURT 1625 de 2016.

Artículo 19. Contribuyentes del Régimen Tributario Especial.

Modificado por el artículo 140 de la Ley 1819 de 2016. Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Que estén legalmente constituidas.
2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.
3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.

Parágrafo 1º. La calificación de la que trata el presente artículo no aplica para las entidades enunciadas y determinadas como no contribuyentes, en el artículo 22 y 23 del presente Estatuto, ni a las señaladas en el artículo 19-4 de este Estatuto.
Parágrafo 2º. Para la verificación de la destinación de los excedentes, las entidades que superen las 160.000 UVT *($6.080.640.000 Valor año 2022 , $6.785.920.000 Valor año 2023)* de ingresos anuales, deberán presentar ante la Dirección de Gestión de Fiscalización una memoria económica, en los términos del artículo 356-3 del presente Estatuto.
Parágrafo 3º. Para gozar de la exención del impuesto sobre la renta de que trata el artículo 358, los contribuyentes contemplados en el presente artículo, deberán cumplir además de las condiciones aquí señaladas, las previstas en el Título VI del presente Libro.
Parágrafo transitorio primero. Las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren clasificadas dentro del Régimen Tributario Especial continuarán en este régimen, y para su permanencia deberán cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 356-2 del presente Estatuto y en el decreto reglamentario que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.
Parágrafo transitorio segundo. Las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren legalmente constituidas y determinadas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que a partir del 1 de enero de 2017 son determinadas como contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios que pueden solicitar su calificación al Régimen Tributario Especial, se entenderán automáticamente admitidas y calificadas dentro del mismo. Para su permanencia deberán cumplir con el procedimiento establecido en el presente Estatuto y en el decreto reglamentario que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.
Concordancias: Artículos 1.2.1.4.1, 1.2.1.4.6, 1.2.1.4.8, 1.2.1.5.1.1, 1.2.1.5.1.2, 1.2.1.5.1.7 a 1.2.1.5.1.13, 1.2.1.5.1.35 a 1.2.1.5.1.36, 1.2.1.5.1.47, 1.2.1.5.4.6, 1.2.1.5.4.8 y 1.2.1.5.4.13 DURT 1625 de 2016.

Artículo 19-1. Retención en la fuente sobre rendimientos financieros a cargo de contribuyentes del Régimen Tributario Especial.
Adicionado por el artículo 24 de la Ley 383 de 1997. Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 19 del presente Estatuto, están sujetos a retención en la fuente de acuerdo con las normas vigentes, sobre los ingresos por rendimientos financieros que perciban durante el respectivo ejercicio gravable.
Parágrafo. Cuando las entidades del régimen especial resulten gravadas sobre su beneficio neto o excedente, en la forma prevista en el artículo 356 del Estatuto Tributario, podrán descontar del impuesto a cargo, la retención que les haya sido efectuada en el respectivo ejercicio, de acuerdo con lo señalado en el presente artículo.
Cuando resulten saldos a favor por exceso en las retenciones practicadas, podrán solicitar la devolución de dichas retenciones, conforme al procedimiento especial que, mediante reglamento, establezca el Gobierno Nacional.
Concordancias: Artículo 1.2.1.5.1.48 DURT 1625 de 2016.

Artículo 19-2. Tratamiento tributario de las cajas de compensación.
Modificado por el artículo 141 de la Ley 1819 de 2016. Las cajas de compensación serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios respecto a los ingresos generados en actividades industriales, comerciales y en actividades financieras distintas a la inversión de su patrimonio, diferentes a las relacionadas con las actividades meritorias previstas en el artículo 359 del presente Estatuto.
Las entidades de que trata el presente artículo no están sometidas a renta presuntiva.
Concordancias: Artículos 1.6.1.27.4 DURT 1625 de 2016.

Artículo 19-3. Otros contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. *Modificado por el artículo 11 de la Ley 788 de 2002.* Son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, Fogafín y Fogacoop.

Los ingresos y egresos provenientes de los recursos que administran Fogafín y Fogacoop en las cuentas fiduciarias, no serán considerados para la determinación de su renta. El mismo tratamiento tendrá los recursos transferidos por la Nación a Fogafín provenientes del Presupuesto General de la Nación destinados al saneamiento de la banca pública, los gastos que se causen con cargo a estos recursos y las transferencias que realice la Nación a estos entes con destino al fortalecimiento de que trata la Ley 510 de 1999 y Decreto 2206 de 1998.

El patrimonio resultante tanto de las cuentas fiduciarias administradas por Fogafín y Fogacoop, como de las transferencias anteriormente señaladas no será considerado en la determinación del patrimonio de estos entes.

El aumento de la reserva técnica que se constituya conforme a la dinámica contable establecida por la Superintendencia Bancaria será deducible en la determinación de la renta gravable.

Artículo 19-4. Tributación sobre la renta de las cooperativas. *Adicionado por el artículo 142 de la Ley 1819 de 2016.* Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%). El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

Las cooperativas realizarán el cálculo de este beneficio neto o excedente de acuerdo con la ley y la normativa cooperativa vigente. Las reservas legales a las cuales se encuentran obligadas estas entidades no podrán ser registradas como un gasto para la determinación del beneficio neto o excedente.

Parágrafo 1º. Las entidades cooperativas a las que se refiere el presente artículo, solo estarán sujetas a retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros, en los términos que señale el reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan como agentes retenedores, cuando el Gobierno Nacional así lo disponga. Igualmente, estarán excluidas de renta presuntiva, comparación patrimonial y liquidación de anticipo del impuesto sobre la renta.

Parágrafo 2º. El recaudo de la tributación sobre la renta de que trata este artículo se destinará a la financiación de la educación superior pública.

Parágrafo 3º. A las entidades de que trata el presente artículo, solamente les será aplicable lo establecido en los artículos 364-1 y 364-5 del Estatuto en los términos del parágrafo 7, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en las normas especiales.

Parágrafo 4º. El presupuesto destinado a remunerar, retribuir o financiar cualquier erogación, en dinero o en especie, por nómina, contratación o comisión, a las personas que ejercen cargos directivos y gerenciales de las entidades de que trata el presente artículo, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del gasto total anual de la respectiva entidad. Lo dispuesto en este parágrafo no le será aplicable a las entidades, de que trata el presente artículo, que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 3.500 UVT *($133.014.000 Valor año 2022, $148.442.000 Valor año 2023).*